



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

### **SUJETO OBLIGADO:**

PARTIDO MORENA

**EXPEDIENTE: RR.IP.2190/2018**

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.2190/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de la respuesta emitida por el Partido Morena, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**” mediante la solicitud de información con folio **5510000060318**, el particular requirió la siguiente información:

“ ...

*A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad*

*1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.*

*2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*

*3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*

*4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*

*5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. De 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*

*6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*

*7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*

*8. 6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*

*9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*



10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia
11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud
12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas
14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas
15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy
16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información
17. Integrantes del comité de transparencia
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy
19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales
26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.
- ...” (sic)

II. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la solicitud a través del oficio sin folio, de la misma fecha, por medio del cual, informó que:



“ ...

1. *Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

2. *¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

3. *Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

4. *Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión.*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la Información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

5. *Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. De 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

6. *Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

7. *¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

8. *6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*



9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia: de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy

La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.

10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia

En el caso de morena Ciudad De México la Unidad de está conformado de la siguiente manera:

|                                      |                                                            |                                         |                |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------|
| Jaira Patricia<br>Villegas<br>Ortega | Responsable de la<br>UT del CEE Morena<br>Ciudad de México | Presidenta                              | Con voz y voto |
| Isaac<br>Miranda<br>Ramírez          | UT del CEE Morena<br>Ciudad de México                      | Secretario<br>Técnico<br>Con voz y voto | Con voz y voto |

11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud

La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.

12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas

La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.

13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas

La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.

14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas

La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.

15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy



*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

*16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

**17. Integrantes del comité de transparencia**

*En el caso de morena Ciudad De México el comité de transparencia en esta conformado de la siguiente manera:*

| Comité de Transparencia Morena Ciudad de México |                                                            |                                      |                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                          | Cargo o puesto en el Sujeto Obligado                       | Cargo en el Comité de Transparencia  | Observaciones                                                                                                                                                       |
| Jaira Patricia Villegas Ortega                  | Responsable de la UT del CEE Morena Ciudad de México       | Presidenta                           | Con Voz y Voto                                                                                                                                                      |
| Isaac Miranda Ramírez                           | UT del CEE Morena Ciudad de México                         | Secretario Técnico<br>Con voz y voto | Con voz y voto                                                                                                                                                      |
| Patricia Llaguno Pérez                          | Secretaría de Comunicación del CEE Morena Ciudad de México | Vocal                                | Con voz y voto                                                                                                                                                      |
| Gustavo Aguilar Micceli                         | Responsable de la UT del CEN Morena                        | Invitado permanente                  | Con voz y sin voto<br>Morena Ciudad de México no cuenta con un encargado de archivos.<br>En este caso invita al representante de transparencia en el nivel nacional |
| Álvaro Ramírez Romero                           | Secretario de Finanzas del CEE Morena Ciudad de            | Invitado permanente                  | Con voz y sin voto<br>Morena Ciudad de México no cuenta con un                                                                                                      |



|  |        |  |                                                                                              |
|--|--------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | México |  | órgano de control interno. En este caso invita al Secretario de Finanzas en el nivel estatal |
|--|--------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------|

18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy  
La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.

19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas  
La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.

20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas  
La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la Información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.

21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)  
La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.

22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy  
La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.

23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy  
La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy  
La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales



*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

*26. Denuncias per incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

*27. Calificaciones 'de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

*28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

*29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

*30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.*

*...*

**III.** El tres de diciembre de dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión, manifestando esencialmente que:

*“ ...*

*Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 5510000060318,-del Partido MORENA, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que únicamente se pronuncia por dos puntos de la solicitud (preguntas no. 10 y 17), y remite al INFODF sobre los demás 28 puntos de la solicitud; por lo que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO"), cuando es notoria su competencia en la mayoría de los puntos. Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2', debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso*



*que nos ocupa, el Partido MORENA, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá- proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, el Partido MORENA ni de ningún otro SO.  
....” (sic)*

IV. El once de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 343 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, proveyó sobre la admisión como probanzas, las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*”, respecto de la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. Mediante acuerdo del dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con los que intentara expresar lo que a su derecho



conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, declaró precluido el derecho de las partes para emitir manifestaciones o alegatos por no haberlo hecho en plazo que se les otorgó para esa finalidad.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo de la ley de la materia, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto concluía con la investigación en el medio de defensa que se resuelve.

**VI.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto dos correos electrónicos de la misma fecha y adjunto el oficio INFODF/DAJ/SP-B/693/2018, de fecha similar, por medio del cual, el Sujeto Obligado informó de la emisión de una respuesta complementaria, informando al solicitante que:

“ ...

*1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.*

*En morena Ciudad de México no existen comisionados u otro cargo afín.*

*2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*

*En morena Ciudad de México no existen comisionados u otro cargo afín.*

*3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".*

*La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.*



*Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro 19 al ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".*

*4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".*

*La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.*

*Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".*

*5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno, de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".*

*La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.*

*Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".*



6. *Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".*

*La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.*

*Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".*

7. *¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*

*Morena ciudad de México no ha realizado acciones para promover la cultura de la transparencia y el acceso a la información.*

8. 6. *¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*

*Morena ciudad de México no cuenta con actividades en transparencia Proactiva, se esta trabajando para que en este 2019 quede definido el plan de actividades.*

9. *¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".*

*La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.*

*Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".*



10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia  
NO se tiene la información de todos los sujetos obligados. Pero en el caso de morena Ciudad De México la Unidad de Transparencia está conformado de la siguiente manera:

|                                      |                                                            |                                         |                |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------|
| Jaira Patricia<br>Villegas<br>Ortega | Responsable de la<br>UT del CEE Morena<br>Ciudad de México | Presidenta                              | Con voz y voto |
| Isaac<br>Miranda<br>Ramírez          | UT del CEE Morena<br>Ciudad de México                      | Secretario<br>Técnico<br>Con voz y voto | Con voz y voto |

11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud.

En morena ciudad de México no contamos con partidas asignadas.

\*12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas

Conforme a lo señalado en el artículo 108 Constitucional y en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos si bien los miembros de una estructura partidista pudiesen ser sujetos a responsabilidades, de acuerdo a la ley citada, no pueden ser considerados Servidores Públicos toda vez que el fundamento jurídico de los puestos que se ocupan en el partido tienen su origen en los Estatutos y normatividad interna, no existe un marco jurídico que le permita a este instituto político generar la información para cumplir al pie de la letra con lo obligado, toda vez que dicha fracción fue pensada para organismos de la Administración Pública por lo que este sujeto obligado no genera ni detenta información que se pueda publicar en la presente fracción y de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no hay ordenamiento jurídico aplicable al que presuma que la información aplicable a dicha fracción exista.

| Nombre completo de los titulares órganos de dirección y conducción de Morena Ciudad de México |                 |                  |                                        |                                            | Monto mensual de impuestos por remuneración neta |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Nombre(s)                                                                                     | Primer apellido | Segundo apellido | Denominación del puesto                | OBSERVACIONES                              |                                                  |
| Martí                                                                                         | Batres          | Guadarrama       | Presidente de Comité Ejecutivo Estatal | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 |                                                  |



|              |         |         |                            |                                                                                                                 |             |
|--------------|---------|---------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
|              |         |         |                            | DE ENERO DE 2016 A FEBRERO DE 2018 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL                          | \$25,000.00 |
| Clara Marina | Brugada | Molina  | Presidenta Consejo Estatal | REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL    | \$20,000.00 |
| Alfonso      | Ramírez | Cuéllar | Secretaría General         | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Donají       | Alba    | Arroyo  | Secretaría de Organización | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Alvaro       | Ramírez | Romero  | Secretaria de Finanzas     | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |



|                 |           |            |                                                             |                                                                                                                 |             |
|-----------------|-----------|------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Patricia        | Llaguno   | Pérez      | Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda           | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Jesús Remberto  | Rodríguez | Jiménez    | Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política  | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| María Guadalupe | Juárez    | Hernández  | Secretaría de Mujeres                                       | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Felisa          | Sánchez   | Sánchez    | Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos                | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Manuel          | González  | Villalobos | Secretaría de la Defensa de los Derechos Humanos y Sociales | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN                      | \$18,000.00 |



|               |          |            |                                          |                                                                                                                 |             |
|---------------|----------|------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
|               |          |            |                                          | ADICIONAL O ESPECIAL                                                                                            |             |
| Jaime Eduardo | Rojo     | Cedillo    | Secretaría de Arte y Cultura             | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Irazú         | Díaz     | De la Cruz | Secretaría de la Diversidad Sexual       | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$20,000.00 |
| Carlos        | Cárdenas | Márquez    | Secretaría de la Producción y el Trabajo | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$20,000.00 |

*\*13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*

| Nombre completo de los titulares órganos de dirección y conducción de Morena Ciudad de México |                 |                  |                                        |                                            | Monto mensual de impuestos por remuneración neta |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Nombre(s)                                                                                     | Primer apellido | Segundo apellido | Denominación del puesto                | OBSERVACIONES                              |                                                  |
| Martí                                                                                         | Batres          | Guadarrama       | Presidente de Comité Ejecutivo Estatal | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 |                                                  |



|              |         |         |                            |                                                                                                                 |             |
|--------------|---------|---------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
|              |         |         |                            | DE ENERO DE 2016 A FEBRERO DE 2018 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL                          | \$25,000.00 |
| Clara Marina | Brugada | Molina  | Presidenta Consejo Estatal | REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL    | \$20,000.00 |
| Alfonso      | Ramírez | Cuéllar | Secretaría General         | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Donají       | Alba    | Arroyo  | Secretaría de Organización | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Alvaro       | Ramírez | Romero  | Secretaria de Finanzas     | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |



|                 |           |            |                                                             |                                                                                                                 |             |
|-----------------|-----------|------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Patricia        | Llaguno   | Pérez      | Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda           | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Jesús Remberto  | Rodríguez | Jiménez    | Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política  | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| María Guadalupe | Juárez    | Hernández  | Secretaría de Mujeres                                       | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Felisa          | Sánchez   | Sánchez    | Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos                | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Manuel          | González  | Villalobos | Secretaría de la Defensa de los Derechos Humanos y Sociales | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN                      | \$18,000.00 |



|               |          |            |                                          |                                                                                                                 |             |
|---------------|----------|------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
|               |          |            |                                          | ADICIONAL O ESPECIAL                                                                                            |             |
| Jaime Eduardo | Rojo     | Cedillo    | Secretaría de Arte y Cultura             | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Irazú         | Díaz     | De la Cruz | Secretaría de la Diversidad Sexual       | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$20,000.00 |
| Carlos        | Cárdenas | Márquez    | Secretaría de la Producción y el Trabajo | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$20,000.00 |

14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas

En morena ciudad de México no contamos con el cargo de "Director".

15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy

La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".

La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.



Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante" Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".

16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información

La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".

La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.

Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".

17. Integrantes del comité de transparencia

En el caso de morena Ciudad De México el comité de transparencia en esta conformado de la siguiente manera:

| Comité de Transparencia Morena Ciudad de México |                                                      |                                     |                |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| Nombre                                          | Cargo o puesto en el Sujeto Obligado                 | Cargo en el Comité de Transparencia | Observaciones  |
| Jaira Patricia Villegas Ortega                  | Responsable de la UT del CEE Morena Ciudad de México | Presidenta                          | Con Voz y Voto |
| Isaac                                           | UT del CEE Morena                                    | Secretario                          | Con voz y voto |



|                               |                                                                     |                           |                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Miranda<br>Ramírez            | Ciudad de México                                                    | Técnico<br>Con voz y voto |                                                                                                                                                                                    |
| Patricia<br>Llaguno<br>Pérez  | Secretaria de<br>Comunicación del<br>CEE Morena Ciudad<br>de México | Vocal                     | Con voz y voto                                                                                                                                                                     |
| Gustavo<br>Aguilar<br>Micceli | Responsable de la<br>UT del CEN Morena                              | Invitado<br>permanente    | Con voz y sin voto<br>Morena Ciudad de<br>México no cuenta con un<br>encargado de archivos.<br>En este caso invita al<br>representante de<br>transparencia en el nivel<br>nacional |
| Álvaro<br>Ramírez<br>Romero   | Secretario de<br>Finanzas del CEE<br>Morena Ciudad de<br>México     | Invitado<br>permanente    | Con voz y sin voto<br>Morena Ciudad de<br>México no cuenta con un<br>órgano de control<br>interno. En este caso<br>invita al Secretario de<br>Finanzas en el nivel<br>estatal      |

18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy  
En morena Ciudad de México no se cuentan con actas o acuerdos del Comité de Transparencia.

19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas  
En morena Ciudad de México No tenemos ninguna denuncia por parte de la Contraloría.

20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas

No se localizó documento alguno que dé cuenta de: POA.



*Para tal caso, resulta aplicable el supuesto previsto en el Criterio 7 del año 2017, sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:*

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además, no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (Énfasis propio)*

*Derivado de lo señalado por el criterio en mención, se desprende que toda vez que en los archivos de este partido político no se localizó documento alguno que dé cuenta de: POA, no es obligación de este partido político nacional proporcionar información que no obra en sus archivos; en virtud de lo expuesto y fundado, no se sometió a confirmación de la inexistencia al Comité de Transparencia*

*21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)*

*En morena Ciudad de México no tenemos laudos.*

*22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy*

*En morena Ciudad de México contamos con 2 denuncias por acoso sexual.*

*23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".*

*La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.*

*Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3:*



*"Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".*

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy:

*Solicitudes de información pública atendidas: 1522*

*Solicitudes de datos personales atendidos: 23*

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales.

*En morena Ciudad de México no contamos con "oficiales en materia de datos personales" Las respuestas a datos personales siempre se realizan por medio del comité de transparencia.*

*En el caso de morena Ciudad De México el comité de transparencia en esta conformado de la siguiente manera:*

| Comité de Transparencia Morena Ciudad de México |                                                            |                                      |                                                                |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Nombre                                          | Cargo o puesto en el Sujeto Obligado                       | Cargo en el Comité de Transparencia  | Observaciones                                                  |
| Jaira Patricia Villegas Ortega                  | Responsable de la UT del CEE Morena Ciudad de México       | Presidenta                           | Con Voz y Voto                                                 |
| Isaac Miranda Ramírez                           | UT del CEE Morena Ciudad de México                         | Secretario Técnico<br>Con voz y voto | Con voz y voto                                                 |
| Patricia Llaguno Pérez                          | Secretaria de Comunicación del CEE Morena Ciudad de México | Vocal                                | Con voz y voto                                                 |
| Gustavo Aguilar Micceli                         | Responsable de la UT del CEN Morena                        | Invitado permanente                  | Con voz y sin voto<br>Morena Ciudad de México no cuenta con un |



|                             |                                                                 |                        |                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                             |                                                                 |                        | encargado de archivos.<br>En este caso invita al representante de transparencia en el nivel nacional                                                                          |
| Álvaro<br>Ramírez<br>Romero | Secretario de<br>Finanzas del CEE<br>Morena Ciudad de<br>México | Invitado<br>permanente | Con voz y sin voto<br>Morena Ciudad de<br>México no cuenta con un<br>órgano de control<br>interno. En este caso<br>invita al Secretario de<br>Finanzas en el nivel<br>estatal |

26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?

En morena Ciudad de México no contamos con denuncias por incumplimiento a la ley de transparencia.

27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018

La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".

La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.

Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".



*28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*

*No se localizó documento alguno que dé cuenta de: Versión Pública del Documento de seguridad actualizada de cada área del Sujeto Obligado.*

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además, no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (Énfasis propio)*

*Derivado de lo señalado por el criterio en mención, se desprende que toda vez que en los archivos de este partido político no se localizó documento alguno que dé cuenta de: Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado, no es obligación de este partido político nacional proporcionar información que no obra en sus archivos; en virtud de lo expuesto y fundado, no se sometió a confirmación de la inexistencia al Comité de Transparencia*

*29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado*

*AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL MORENA CIUDAD DE MEXICO, con domicilio en Calle Miguel Laurent 630, Colonia Del Valle Sur, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, país México, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos lo siguiente:*

*¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?*

*A. Registrarlo en las aplicaciones móviles de MORENA B. Registrarlo de asistencia C. Elaboración de informes D.*

*Datos Estadísticos E. Hacerle llegar el boletín F. Invitarlo a eventos G. Contactarlo H. Evaluar la calidad de los contenidos que enviamos a través de diferentes medios I. Realizar estudios internos sobre tendencias grupales de hábitos de consumo*

*¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?*

*A. Datos de identificación: Nombre, Apellidos, Género, Lugar y Fecha de Nacimiento, Edad y Nacionalidad.*



*B. Datos de contacto: correo electrónico, domicilio, teléfono fijo y teléfono celular. Localización.*

*C. Datos académicos: último grado de estudios.*

*D. Se informa que NO se recabarán datos personales sensibles.*

*Transferencia de datos personales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que esté debidamente fundados y motivados.*

*Uso de Cookies. <http://morenaciudaddemexico.mx> utiliza cookies para ayudar a obtener información que nos permite mejorar tu experiencia como usuario y brindarte un mejor servicio. En cualquier momento puede eliminar las cookies accediendo a las preferencias de configuración de su navegador.*

*Mecanismo para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (ARCO). Usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, nos haya otorgado para el tratamiento de sus datos personales. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata. El titular de los datos podrá ejercer sus derechos ARCO personalmente ante el Módulo de Atención de la Unidad de Transparencia de MORENA ubicada en, con domicilio en Calle Miguel Laurent 630, Colonia Del Valle Sur, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, país México o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.om.mx/> o por medio del correo electrónico: [transparencia.morenadf@gmail.com](mailto:transparencia.morenadf@gmail.com)*

*Domicilio de la Unidad de Transparencia. Calle Miguel Laurent 630, Colonia Del Valle Sur, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, país México*

*¿Cómo puede conocer los cambios a este aviso de privacidad?*

*El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras prácticas de privacidad, o por otras causas.*

*30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México.*

*En morena Ciudad de México no se cuentan con viáticos.*

*...". (Sic)*

**VII.** Mediante acuerdo del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones, alegatos, de manera extemporánea.



Así mismo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** Mediante proveído de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, declaró precluido el derecho de la parte recurrente para manifestarse respecto de la respuesta complementaria, en virtud de no haber presentado promoción alguna para esa finalidad, en el plazo legal que se le otorgó para ese efecto.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de la complejidad de estudio en el presente recurso, determinó ampliar el plazo para resolverlo por diez días hábiles más.

Finalmente, con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente



asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, **por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente**, atento a lo establecido en la siguiente tesis de



jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**Registro No. 168387**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”



Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento emitir sus manifestaciones, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que es posible que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé el sobreseimiento cuando se quede sin materia el recurso. Dicho precepto dispone:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**Fracción II.** *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*  
..."

Ahora bien, para que la causal de sobreseimiento citada se actualice de manera plena, es indispensable que el Sujeto Obligado haya notificado al particular la respuesta complementaria que emitió, a efecto de que este tenga conocimiento de la misma, garantizando con ello el **derecho constitucional de debido proceso legal**, pues en caso contrario, el acto emitido al no ser del conocimiento del peticionario, no cumpliría con el objetivo del derecho de acceso a la información pública, el cual se materializa hasta el momento de hacer sabedores de los solicitantes la respuesta emitida y eso se logra a través de su notificación, por lo que a la falta de esta, la respuesta



complementaria no podría haber modificado la primigenia de tal manera, como para **dejar sin materia el medio de defensa.**

Así mismo, es necesario que este Órgano Resolutor, haya dado vista al particular con la respuesta complementaria a efecto de que comparezca a expresar lo que ha su derecho convenga, garantizando con ello su **garantía constitucional de audiencia** establecida en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por virtud de la cual, debe garantizarse a los particulares que se les brinden las oportunidades defensivas y probatorias antes de que se realice en su perjuicio el acto de autoridad respectivo.

Por último, es indispensable que la respuesta emitida, garantice el derecho de acceso a la información pública del particular, pues de lo contrario, si con dicha respuesta se determina sobreseer el medio impugnativo, esa determinación vulneraría el **derecho constitucional de acceso a la información pública que le asiste.**

En esa línea de estudio, es indispensable que este Órgano Garante verifique si se cumplen con los tres puntos referidos, para estar en la posibilidad de determinar si se actualiza de manera plena la causal de sobreseimiento antes referida, pues como quedó precisado, cada uno de los puntos expuestos representa **garantías constitucionales** a favor del ahora recurrente.

En ese tenor, de la revisión de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte la existencia de un correo electrónico de fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, visible a foja ciento veinte (120) de actuaciones, dirigido a la cuenta de correo por medio de la cual, el particular interpuso el medio de impugnación que se resuelve, a través del cual se le envió la respuesta complementaria, quedando



en ese acto notificada formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, este Instituto determina que **se cumplió con el primero** de los tres requisitos que anteriormente se analizaron.

Así mismo, del estudio realizado a las constancias de autos, se advirtió que por acuerdo de fecha veinticinco de enero del año en curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que en ese tenor, es posible determinar que **se actualizó de manera satisfactoria el segundo requisito** de los referidos con antelación.

Ahora bien, a efecto de determinar si se cumple con el tercero de los requisitos mencionados, es necesario **verificar si con la respuesta complementaria** que refiere el Sujeto Obligado, **se garantizó el derecho de acceso a la información** pública de la parte recurrente.

Así las cosas, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y el agravio, de la siguiente manera:

| Solicitud de Información                                                                                               | Agravio                                                                                                                      | Respuesta Complementaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “...<br>A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos | “...<br>Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 5510000060318,- del Partido MORENA, derivado de mi | “...<br>1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo. En morena Ciudad de México no existen comisionados u otro cargo afín.<br>2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno? |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Obligados de la Ciudad</p> <p>1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.</p> <p>2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?</p> <p>3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?</p> <p>4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión</p> <p>5. Recursos de Revisión que los recurrentes</p> | <p>inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que únicamente se pronuncia por dos puntos de la solicitud (preguntas no. 10 y 17), y remite al INFODF sobre los demás 28 puntos de la solicitud; por lo que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO"), cuando es notoria su competencia en la mayoría de los puntos. Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2', debido a su competencia parcial de la información y la</p> | <p>En morena Ciudad de México no existen comisionados u otro cargo afín.</p> <p>3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".</p> <p>La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.</p> <p>Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro 19al ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".</p> <p>4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".</p> <p>La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.</p> <p>Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. De 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.</p> <p>6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy</p> <p>7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información</p> <p>8. 6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?</p> <p>9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en</p> | <p>obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el Partido MORENA, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud,</p> | <p>Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".</p> <p>5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno, de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".</p> <p>La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.</p> <p>Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".</p> <p>6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".</p> <p>La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.</p> <p>Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy</p> <p>10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia</p> <p>11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud</p> <p>12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</p> <p>13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo</p> | <p>cuando es claro que únicamente podrá- proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, el Partido MORENA ni de ningún otro SO. ...." (Sic)</p> | <p>señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".</p> <p>7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información</p> <p>Morena ciudad de México no ha realizado acciones para promover la cultura de la transparencia y el acceso a la información.</p> <p>8. 6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?</p> <p>Morena ciudad de México no cuenta con actividades en transparencia Proactiva, se está trabajando para que en este 2019 quede definido el plan de actividades.</p> <p>9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".</p> <p>La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.</p> <p>Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</i></p> <p><i>14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas</i></p> <p><i>15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy</i></p> <p><i>16. Como parte de la rendición de c Jentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información</i></p> <p><i>17. Integrantes del comité de trasparencia</i></p> <p><i>18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010</i></p> |  | <p><i>propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".</i></p> <p><i>10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia</i><br/> <i>NO se tiene la información de todos los sujetos obligados. Pero en el caso de morena Ciudad De México la Unidad de Transparencia está conformado de la siguiente manera:</i><br/> <i>... (Información esquematizada en tabla)</i></p> <p><i>11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud.</i><br/> <i>En morena ciudad de México no contamos con partidas asignadas.</i></p> <p><i>*12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</i></p> <p><i>Conforme a lo señalado en el artículo 108 Constitucional y en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos si bien los miembros de una estructura partidista pudiesen ser sujetos a responsabilidades, de acuerdo a la ley citada, no pueden ser considerados Servidores Públicos toda vez que el fundamento jurídico de los puestos que se ocupan en el partido tienen su origen en los Estatutos y normatividad interna, no existe un marco jurídico que le permita a este instituto político generar la información para cumplir al pie de la letra con lo obligado, toda vez que dicha fracción fue pensada para organismos de la Administración Pública por lo que este sujeto obligado no genera ni detenta</i></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>hasta el día de hoy</p> <p>19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas</p> <p>20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas</p> <p>21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)</p> <p>22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy</p> <p>23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy</p> <p>24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy</p> <p>25. Nombre de</p> |  | <p>información que se pueda publicar en la presente fracción y de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no hay ordenamiento jurídico aplicable al que presuma que la información aplicable a dicha fracción exista.</p> <p>... (Información esquematizada en tabla)</p> <p>*13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas<br/>... (Información esquematizada en tabla)</p> <p>14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas<br/>En morena ciudad de México no contamos con el cargo de "Director".</p> <p>15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy<br/>La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".</p> <p>La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.</p> <p>Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante" Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>los oficiales en materia de datos personales</p> <p>26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales.</p> <p>¿Qué seguimiento y resolución se les dio?</p> <p>27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018</p> <p>28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado</p> <p>29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado</p> <p>30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible. ...” (Sic)</p> |  | <p>organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.</p> <p>16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al “órgano garante”.</p> <p>La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.</p> <p>Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un “órgano garante”. Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: “Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.</p> <p>17. Integrantes del comité de transparencia</p> <p>En el caso de morena Ciudad De México el comité de transparencia en esta conformado de la siguiente manera:</p> <p>... (Información esquematizada en tabla)</p> <p>18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy</p> <p>En morena Ciudad de México no se cuentan con actas o acuerdos del Comité de Transparencia.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas</p> <p><i>En morena Ciudad de México No tenemos ninguna denuncia por parte de la Contraloría.</i></p> <p>20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas</p> <p><i>No se localizó documento alguno que dé cuenta de: POA.</i></p> <p><i>Para tal caso, resulta aplicable el supuesto previsto en el Criterio 7 del año 2017, sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:</i></p> <p><i>Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además, no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (énfasis propio)</i></p> <p><i>Derivado de lo señalado por el criterio en mención, se desprende que toda vez que en los archivos de este partido político no se localizó documento alguno que dé cuenta de: POA, no es obligación de este partido político nacional proporcionar información que no obra en sus archivos; en virtud de lo expuesto y</i></p> |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p><i>fundado, no se sometió a confirmación de la inexistencia al Comité de Transparencia</i></p> <p><i>21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)</i><br/> <i>En morena Ciudad de México no tenemos laudos.</i></p> <p><i>22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy</i><br/> <i>En morena Ciudad de México contamos con 2 denuncias por acoso sexual.</i></p> <p><i>23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy</i><br/> <i>La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".</i></p> <p><i>La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.</i></p> <p><i>Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".</i></p> <p><i>24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy</i><br/> <i>solicitudes de información pública atendidas: 1522</i><br/> <i>solicitudes de datos personales atendidos: 23</i></p> <p><i>25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales.</i></p> |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p><i>En morena Ciudad de México no contamos con "oficiales en materia de datos personales"</i></p> <p><i>Las respuestas a datos personales siempre se realizan por medio del comité de transparencia.</i></p> <p><i>En el caso de morena Ciudad De México el comité de transparencia en esta conformado de la siguiente manera:</i></p> <p><i>... (Información esquematizada en tabla)</i></p> <p><i>26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?</i></p> <p><i>En morena Ciudad de México no contamos con denuncias por incumplimiento a la ley de transparencia.</i></p> <p><i>27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018</i></p> <p><i>La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".</i></p> <p><i>La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.</i></p> <p><i>Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".</i></p> <p><i>28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado</i></p> |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p><i>No se localizó documento alguno que dé cuenta de: Versión Pública del Documento de seguridad actualizada de cada área del Sujeto Obligado.</i></p> <p><i>Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además, no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (énfasis propio)</i></p> <p><i>Derivado de lo señalado por el criterio en mención, se desprende que toda vez que en los archivos de este partido político no se localizó documento alguno que dé cuenta de: Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado, no es obligación de este partido político nacional proporcionar información que no obra en sus archivos; en virtud de lo expuesto y fundado, no se sometió a confirmación de la inexistencia al Comité de Transparencia</i></p> <p><i>29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado</i><br/> <b>AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL MORENA CIUDAD DE MEXICO</b>, con domicilio en Calle Miguel Laurent 630, Colonia Del Valle Sur, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, país México, es el responsable del uso y protección de sus</p> |
|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>datos personales, y al respecto le informamos lo siguiente:</p> <p>¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?</p> <p>A. Registrarlo en las aplicaciones móviles de MORENA B. Registrarlo de asistencia C. Elaboración de informes D. Datos Estadísticos E. Hacerle llegar el boletín F. Invitarlo a eventos G. Contactarlo H. Evaluar la calidad de los contenidos que enviamos a través de diferentes medios I. Realizar estudios internos sobre tendencias grupales de hábitos de consumo</p> <p>¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?</p> <p>A. Datos de identificación: Nombre, Apellidos, Género, Lugar y Fecha de Nacimiento, Edad y Nacionalidad.</p> <p>B. Datos de contacto: correo electrónico, domicilio, teléfono fijo y teléfono celular. Localización.</p> <p>C. Datos académicos: último grado de estudios.</p> <p>D. Se informa que NO se recabarán datos personales sensibles.</p> <p>Transferencia de datos personales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que esté debidamente fundados y motivados.</p> <p>Uso de Cookies. <a href="http://morenaciudadmexico.mx">http://morenaciudadmexico.mx</a> utiliza cookies para ayudar a obtener información que nos permite mejorar tu experiencia como usuario y brindarte un mejor servicio. En cualquier momento puede eliminar las cookies accediendo a las preferencias de configuración de su navegador.</p> <p>Mecanismo para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (ARCO). Usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, nos haya otorgado para el tratamiento de sus datos personales. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata. El titular de los datos podrá ejercer sus derechos ARCO personalmente ante el Módulo de Atención de la Unidad de Transparencia de MORENA ubicada en, con domicilio en Calle Miguel Laurent 630, Colonia</p> |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p><i>Del Valle Sur, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, país México o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <a href="http://www.plataformadetransparencia.om.mx/">http://www.plataformadetransparencia.om.mx/</a> o por medio del correo electrónico: <a href="mailto:transparencia.morenaadf@gmail.com">transparencia.morenaadf@gmail.com</a></i></p> <p><i>Domicilio de la Unidad de Transparencia. Calle Miguel Laurent 630, Colonia Del Valle Sur, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, país México</i></p> <p><i>¿Cómo puede conocer los cambios a este aviso de privacidad?</i></p> <p><i>El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras prácticas de privacidad, o por otras causas.</i></p> <p><i>30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.</i></p> <p><i>La información NO consta en Morena Ciudad de México.</i></p> <p><i>En morena Ciudad de México no se cuentan con viáticos.</i></p> <p><i>...". (Sic)</i></p> |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública”, del sistema electrónico INFOMEX, respecto de la solicitud con folio 5510000060318; del correo electrónico por medio del cual el recurrente presentó el presente medio de impugnación; y del correo electrónico de fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, por el que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

**Tesis Aislada**

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común".

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Habiendo precisado que el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta complementaria, es pertinente analizar si la misma garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante de información, o en su caso, verificar si con su actuación atendió el agravio esgrimido.

En ese sentido, considerado que la petición planteada por el particular contiene diversos requerimientos de información, es pertinente analizar cada uno de ellos a la luz de la respuesta en complemento que emitió el recurrido y los agravios que esgrimió al presentar el medio de defensa que se resuelve.



Ahora bien, en primer lugar es pertinente traer a la vista la inconformidad planteada por el recurrente, la cual es del tenor literal siguiente:

*“Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 5510000060318, -del Partido MORENA, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que únicamente se pronuncia por dos puntos de la solicitud (preguntas no. 10 y 17), y remite al INFODF sobre los demás 28 puntos de la solicitud; por lo que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo “SO”), cuando es notoria su competencia en la mayoría de los puntos. Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2, debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el Partido MORENA, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: **7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30**; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el **punto 6** y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá- proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, el Partido MORENA ni de ningún otro SO”.*

Del análisis de las manifestaciones planteadas por el promovente al plantear los motivos de su inconformidad, se advierte que, por lo que hace a **los puntos uno a cinco de la solicitud de información**, no formuló ningún agravio que estuviera direccionado a combatir la atención que el Sujeto Obligado llevó a cabo al respecto; por tal motivo, se determina que estuvo conforme con la respuesta que se les proporcionó,



consintiéndolos de manera tácita. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO***

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Común*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*IX, Junio de 1992*

*Tesis:*

*Página: 364*



**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

**En relación al numeral seis** de la solicitud de información, el requirente pidió: “Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy”.



En la respuesta complementaria, al respecto de este punto de la solicitud, el Sujeto Obligado respondió que:

*"La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".*

*La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.*

*Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".*

Ahora bien, en el agravio que esgrimió el promovente, manifestó que: "...mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, el Partido MORENA ni de ningún otro SO".

En primer término, se estima oportuno indicar que, el recurrente solicitó conocer en el requerimiento 6 el cumplimiento de los recursos de revisión de los sujetos obligados de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud.



Al respecto, al momento de hacer valer su inconformidad manifestó que el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que requirió para el punto 6.

En tal virtud, del contraste hecho entre lo solicitado y lo manifestado, se desprende que el recurrente modificó y amplió lo pedido en el requerimiento 6, toda vez que, si bien solicitó conocer del incumplimiento de los recurso de revisión interpuestos, lo cierto es que no especificó que éstos entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pretendiendo así, que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por tanto, éste Órgano Garante determina que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y en ese entendido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.



Por otro lado, es importante mencionar que al respecto del tema de interés, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

### ***“Capítulo III Del Cumplimiento de las Resoluciones***

**Artículo 257.** *Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

*Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.*

*Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.*

*Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.*

*En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.*

**Artículo 258.** *Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.*

*El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.*

**Artículo 259.** *El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un*



*acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.*

*...*

En este punto, considerando que al formular la solicitud de información, el particular indicó que la requería de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y no solo del Órgano de Transparencia Local, en ese sentido, de conformidad con los artículos de la ley de la materia citados anteriormente, al brindar respuesta, el recurrido en lugar de solo limitarse a indicar en la mayoría de los cuestionamientos que la información la podía requerir al Instituto Granate Local, debió pronunciarse respecto de la información que se solicitó, únicamente en el ámbito de sus atribuciones legales. Lo anterior en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia que señalan:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***

***Capítulo II***

***De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

***Artículo 11.*** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



**Artículo 6.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:  
[...]

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.  
[...]

Resulta aplicable a la hipótesis que se analiza lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del



*juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

*Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.*

*Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.*

*Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

En ese orden de ideas, la contestación que se emitió respecto del punto seis de la solicitud de información no satisfizo el requerimiento formulado y por lo tanto, **esa respuesta no es oportuna para atender el requerimiento.**



**En el numeral siete** de la solicitud de información, el requirente pidió: *“¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información”.*

Es importante indicar que, al respecto del tema de interés, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone:

**“Capítulo IV  
De la Unidad de Transparencia**

...  
**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

...  
**XIII.** *Fomentar la Cultura de la Transparencia; y*

Ahora bien, el Sujeto Obligado en la complementaria que emitió, informó al particular que: *“Morena ciudad de México no ha realizado acciones para promover la cultura de la transparencia y el acceso a la información”.*

Es decir se advierte que informó que no ha realizado acciones para promover la cultura de la transparencia y el acceso a la información y toda vez que el cuestionamiento en estudio es atendible a través de la emisión de un pronunciamiento categórico en el que se informe de las actividades realizadas o en su caso de la no emisión de las mismas, en este sentido, se determina que la respuesta que emitió el Sujeto Obligado satisface a cabalidad el cuestionamiento formulado.



Máxime al considerar que los actos emitidos por las autoridades administrativas, como lo es la respuesta complementaria emitida, gozan del principio de buena fe, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales refieren:

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5º.-** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.- [...]**

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

*Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*



**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.



En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio del punto que se analiza, se determina que **la respuesta complementaria que se emitió, satisfizo el requerimiento formulado.**

**En el punto ocho de la solicitud**, el ahora promovente requirió: *“¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?”*.

En la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó que: *“Morena ciudad de México no cuenta con actividades en transparencia Proactiva, se esta trabajando para que en este 2019 quede definido el plan de actividades”*.

Del análisis de la manifestación realizada por el Sujeto Obligado en la respuesta que emitió para el numeral que se estudia, se advierte que informó que no cuenta con actividades en transparencia Proactiva y que está trabajando para que en el año actual quede definido el plan de actividades y toda vez que el cuestionamiento que se analiza es atendible a través de la emisión de un pronunciamiento categórico en el que se informe de las actividades realizadas o en su caso de la no emisión de las mismas, en ese sentido, se determina que la respuesta que emitió el Sujeto Obligado satisface a cabalidad el cuestionamiento formulado.

Máxime al considerar que los actos emitidos por las autoridades administrativas, como lo es la respuesta complementaria emitida, gozan del principio de buena fe, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales refieren:



**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5º.-** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-** *[...]*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.*



Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

*Época: Novena Época*

*Registro: 179658*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: IV.2o.A.119 A*

*Pág. 1724*

*[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio del punto que se analiza, se determina que **la respuesta complementaria que se emitió, satisfizo el requerimiento formulado.**



**En el cuestionamiento nueve del requerimiento de información**, el particular pidió:  
*“¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy”.*

A este respecto, el ahora Recurrido indicó en la complementaria que:

*“... ”*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".*

*La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.*

*Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".*

*..." (Sic)*

En este punto, es pertinente indicar que, del análisis de la solicitud de información planteada por el peticionario, a pesar de que la misma iba dirigida al órgano Garante Local, se precisó que requería la información de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese tenor, si bien es cierto, se plantearon interrogantes que única y exclusivamente pueden ser atendidas por el Órgano Garante Local, en relación al cuestionamiento que de manera específica se analiza en este estudio (punto nueve de la solicitud de información), el Sujeto Obligado estaba en posibilidad de pronunciarse respecto de la información que, de conformidad con su competencia, le atañe detentar.



Es decir, puede informar al peticionario las calificaciones que obtuvo de las evaluaciones que en materia de transparencia le realizó el Órgano Garante de 2010 y hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

Lo anterior es así ya que esa es información que está en posibilidad de detentar en sus archivos, motivo por el cual, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, el recurrido debió pronunciarse respecto de la información que se solicitó en el punto nueve de la petición, únicamente en el ámbito de sus atribuciones legales. Los principios referidos señalan:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***  
***Capítulo II***  
***De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

***Artículo 11.*** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*  
*[...]*

***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*  
*[...]*



Resulta aplicable a la hipótesis que se analiza lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: IV.2o.T. J/44*

*Pág. 959*

*[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbruido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces,



*hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO**

*Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.*

*Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.*

*Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

En ese orden de ideas, la contestación que emitió el Sujeto Obligado respecto del punto nueve de la solicitud de información, no satisfizo el requerimiento formulado.

**En el punto diez de la solicitud de información**, el particular pidió: *“Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia”*.

En la respuesta complementaria que emitió el Sujeto Obligado, informó al solicitante que:



“ ...

*NO se tiene la información de todos los sujetos obligados. Pero en el caso de morena Ciudad De México la Unidad de Transparencia está conformado de la siguiente manera:*

|                                      |                                                            |                                         |                |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------|
| Jaira Patricia<br>Villegas<br>Ortega | Responsable de la<br>UT del CEE Morena<br>Ciudad de México | Presidenta                              | Con voz y voto |
| Isaac<br>Miranda<br>Ramírez          | UT del CEE Morena<br>Ciudad de México                      | Secretario<br>Técnico<br>Con voz y voto | Con voz y voto |

...” (Sic)

En ese tenor, puede advertirse que el Sujeto Obligado **proporcionó al solicitante los nombres del personal que integran su Unidad de Transparencia**, y considerando que **es esa la información que se requirió** en este punto, se hace evidente que con la respuesta emitida, se satisfizo en sus términos el requerimiento de información y se garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante, pues de conformidad con lo que imperan los artículos 2 y 3, de la Ley de la materia, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para acceder a la información pública que detentan los Sujetos Obligados, motivo por el cual, cuando se da acceso a la misma, la prerrogativa referida queda satisfecha. Los preceptos referidos señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**Objeto de la Ley**

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a*



*cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada**, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

En tal virtud, en consideración de los argumentos expuestos, se determina que la respuesta en complemento brindada, **satisfizo de manera debida el requerimiento formulado.**

**En el cuestionamiento once de la solicitud**, el ahora promovente requirió: *“Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud”.*

En la respuesta que emitió el Sujeto Obligado, le indicó al particular que: *“En morena ciudad de México no contamos con partidas asignadas”.*

A este respecto es importante mencionar que, **los partidos políticos** no son entes que formen parte de la administración pública, ni tampoco son entes de gobierno, sino que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, de la Constitución Federal, **son entidades de interés público**, los cuales reciben financiamiento público y pueden recibir también financiamiento privado, lo anterior en relación con lo que establece el artículo 272, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Ahora bien, respecto del financiamiento público que reciben los partidos políticos, en el precepto constitucional citado se impera que deben ser ocupados para: **1)** el sostenimiento de sus actividades ordinarias; **2)** actividades tendientes a la obtención del voto; y **3)** para cubrir actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Los preceptos legales invocados, imperan:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Título Segundo**

**Capítulo I**

**De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno**

**Artículo 41.**

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

...

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*



*b) El **financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto** durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

*c) El **financiamiento público por actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CAPÍTULO III  
DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 272.** *Son prerrogativas de los Partidos Políticos:*

...

*III. Acceder a las prerrogativas y recibir el **financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal**, demás leyes generales o locales aplicables y conforme al presente Código;*

...

En ese sentido, por lo que hace al requerimiento de conocer el presupuesto del partido político, este como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia Local, únicamente tiene la obligación de informar respecto de los recursos públicos que le fueron proporcionados.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado, para atender este punto de la solicitud, **debe informar al solicitante el monto total de recursos públicos que recibió en el año dos mil dieciocho.**



En el mismo sentido, considerando que los recursos públicos que le son otorgados a los partidos políticos son para: **1)** el sostenimiento de sus actividades ordinarias; **2)** actividades tendientes a la obtención del voto; y **3)** para cubrir actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo que para atender la parte del requerimiento en la que se pidió saber las partidas que se han utilizado, **el Sujeto Obligado deberá indicar cuál de las antes referidas es en las que efectuó las erogaciones.**

Ahora bien, toda vez que al entrar al patrimonio de los partidos políticos los recursos públicos y privados se suman como un todo, no es posible indicar cuales gastos realizados se hicieron con recursos públicos y cuales con recursos privados y **en relación al sobrante de recursos a la fecha de la presentación de la solicitud, no sería posible determinarlo**, pues como se dijo, está integrado a la totalidad de recursos con que cuenta el Sujeto Obligado, los cuales pueden estar conformados con públicos y privados como uno solo y en este punto es importante recordar que, el ahora recurrido solamente tiene la obligación de rendir cuentas respecto del financiamiento público obtenido.

En este sentido, se determina que la respuesta complementaria **no atendió a cabalidad el requerimiento de información planteado.**

**En el numeral doce de la solicitud**, el ahora promovente requirió saber: *“Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas”.*



**Así también, en el numeral trece de la petición,** se requirió: *“Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas”.*

Del análisis de los puntos de la solicitud en estudio, se advierte que en esencia, versan sobre información similar, por lo que guardan estrecha relación entre sí; en ese sentido, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

**La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios,** así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,** pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 254906  
Localización:  
Séptima Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
72 Sexta Parte  
Página: 59  
Tesis Aislada  
Materia(s): Común



**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.** No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En la respuesta complementaria, para ambos requerimientos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la siguiente información:

“ ...

Conforme a lo señalado en el artículo 108 Constitucional y en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos si bien los miembros de una estructura partidista pudiesen ser sujetos a responsabilidades, de acuerdo a la ley citada, no pueden ser considerados Servidores Públicos toda vez que el fundamento jurídico de los puestos que se ocupan en el partido tienen su origen en los Estatutos y normatividad interna, no existe un marco jurídico que le permita a este instituto político generar la información para cumplir al pie de la letra con lo obligado, toda vez que dicha fracción fue pensada para organismos de la Administración Pública por lo que este sujeto obligado no genera ni detenta información que se pueda publicar en la presente fracción y de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no hay ordenamiento jurídico aplicable al que presuma que la información aplicable a dicha fracción exista.

| Nombre completo de los titulares órganos de dirección y conducción de Morena Ciudad de México |                 |                  |                                        |                                                                                                   | Monto mensual de impuestos por remuneración neta |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Nombre(s)                                                                                     | Primer apellido | Segundo apellido | Denominación del puesto                | OBSERVACIONES                                                                                     |                                                  |
| Martí                                                                                         | Batres          | Guadarrama       | Presidente de Comité Ejecutivo Estatal | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 A FEBRERO DE 2018 Y NO RECIBE NINGUNA | \$25,000.00                                      |



|              |           |         |                                                   |                                                                                                                 |             |
|--------------|-----------|---------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
|              |           |         |                                                   | PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL                                                                                 |             |
| Clara Marina | Brugada   | Molina  | Presidenta Consejo Estatal                        | REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL    | \$20,000.00 |
| Alfonso      | Ramírez   | Cuéllar | Secretaría General                                | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Donají       | Alba      | Arroyo  | Secretaría de Organización                        | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Alvaro       | Ramírez   | Romero  | Secretaría de Finanzas                            | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Patricia     | Llaguno   | Pérez   | Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Jesús        | Rodríguez | Jiménez | Secretaría de                                     | LA                                                                                                              |             |



|                 |          |            |                                                             |                                                                                                                 |             |
|-----------------|----------|------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Remberto        |          |            | Educación, Formación y Capacitación Política                | REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL    | \$18,000.00 |
| María Guadalupe | Juárez   | Hernández  | Secretaría de Mujeres                                       | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Felisa          | Sánchez  | Sánchez    | Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos                | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Manuel          | González | Villalobos | Secretaría de la Defensa de los Derechos Humanos y Sociales | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Jaime Eduardo   | Rojo     | Cedillo    | Secretaría de Arte y Cultura                                | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$18,000.00 |
| Irazú           | Díaz     | De la Cruz | Secretaría de la Diversidad Sexual                          | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1                                                                      |             |



|        |          |         |                                          |                                                                                                                 |             |
|--------|----------|---------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
|        |          |         |                                          | DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL                                            | \$20,000.00 |
| Carlos | Cárdenas | Márquez | Secretaría de la Producción y el Trabajo | LA REMUNERACIÓN POR EL CARGO ES DESDE EL 1 DE ENERO DE 2016 Y NO RECIBE NINGUNA PRESTACIÓN ADICIONAL O ESPECIAL | \$20,000.00 |

En ese tenor, puede advertirse que el Sujeto Obligado proporcionó al solicitante los nombres de los titulares de los órganos de dirección y conducción de Morena Ciudad de México, informando la denominación del puesto que desempeñan y el monto mensual de impuestos por remuneración neta.

En este punto es importante precisar que, **los partidos políticos** no son entes públicos, sino que, como antes se indicó, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, de la Constitución Federal, citado párrafos arriba, **son entidades de interés público** y por lo tanto no son órganos de gobierno, por ese motivo, **el personal que es parte de su estructura laboral, no son servidores públicos**; por tal motivo, no tiene la obligación de proporcionar la información que se requirió en este punto de la solicitud de información, por lo que se determina que la respuesta otorgada, a pesar de que el Sujeto Obligado no tenía la obligación de proporcionarla, **lo hizo en atención al principio de máxima publicidad** que rige la materia y por ese motivo, **se concluye que satisfizo a cabalidad los requerimiento doce y trece de la solicitud de información.**



**En el requerimiento catorce de la solicitud**, el peticionario requirió: *“Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas”*.

En la respuesta complementaria, el ahora Recurrido informó al solicitante que: *“En morena ciudad de México no contamos con el cargo de "Director"”*.

En este punto es importante precisar que, los partidos políticos no son entes públicos, sino que, como antes se indicó, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, de la Constitución Federal, citado párrafos arriba, son entidades de interés público y por lo tanto no son órganos de gobierno, por ese motivo, **el personal que es parte de su estructura laboral, no son servidores públicos**; por tal motivo, no tiene la obligación de proporcionar la información que se requirió en este punto de la solicitud de información, por lo que se determina que la respuesta otorgada satisfizo a cabalidad el requerimiento catorce de la solicitud de información.

Máxime al considerar que los actos emitidos por las autoridades administrativas, como lo es la respuesta complementaria emitida, gozan del principio de buena fe, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales refieren:

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5º.-** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*



**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.- [...]**

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO



*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: IV.2o.A.119 A*

*Pág. 1724*

*[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio del punto que se analiza, se determina que **la respuesta complementaria que se emitió al respecto, satisfizo el requerimiento formulado.**

**Tocante al numeral quince de la solicitud,** por medio del cual el particular requirió: *“Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy”.*

A ese respecto, el Sujeto Obligado informó a través de la respuesta complementaria que:

*“... ”*

*La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al “órgano garante”.*



*La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.*

*Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante" Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".  
..." (Sic)*

Ahora bien, considerando que al formular la solicitud de información, el particular indicó que la requería de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y no solo del Órgano de Transparencia Local y toda vez que las actividades de difusión abarcan desde artículos de publicidad, comerciales y propaganda, hasta la realización o intervención en eventos como ferias, talleres, conferencia, etc., es posible que el Sujeto Obligado hubiera realizado o intervenido en cualquiera de esos eventos, pues incluso con haber participado en la Feria de la Transparencia que organiza de manera anual este Órgano Garante Local, habría desarrollado el Sujeto Obligado una actividad de difusión; por lo tanto, está en posibilidad de indicar al solicitante, que actividades de las referidas a realizado o intervenido en ellas. Lo anterior en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, los cuales refieren:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***

***Capítulo II***

***De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

***Artículo 11.*** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*



**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*  
[...]

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*  
[...]

Resulta aplicable a la hipótesis que se analiza lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: IV.2o.T. J/44*

*Pág. 959*

*[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** *Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí*



atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.



En ese orden de ideas, la contestación que se emitió respecto del punto quince de la solicitud de información **no satisfizo el requerimiento formulado**.

**Tocante al numeral dieciséis de la solicitud**, por medio del cual, el particular requirió: *“Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información”*.

El Sujeto Obligado informó por medio de la respuesta complementaria que:

“...

*La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".*

*La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.*

*Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".*

*..." (Sic)*

A este respecto es importante señalar que, del análisis del requerimiento de información, se advierte que no es claro en su exposición, pues debe precisarse que, al indicarse la frase *“ampliación de solicitudes”*, esta puede ser entendida como la ampliación del plazo para atenderla, pero también como la ampliación de los requerimientos formulados a través de los agravios.



En ese tenor, toda vez que el Sujeto Obligado omitió prevenir al particular para que precisara su solicitud, tal cual lo impera el artículo 203, de la Ley de la materia, el cual estipula:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado **mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud** de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

En ese orden de ideas, este Instituto determina que, la materia de interés del particular es acceder al fundamento legal del porque no se somete a consideración del Comité de Transparencia, la decisión de ampliar el plazo con que cuentan los Sujetos Obligados para dar respuesta a las peticiones.

Realizada la precisión que antecede, es importante indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 212, de la Ley de la materia, el plazo con que cuentan los Sujeto Obligado para atender la solicitud de información, es de nueve días, el cual es prorrogable por nueve días hábiles más, sin que el precepto referido establezca la obligación de que el Sujeto Obligado, para determinar la ampliación del plazo, deba



someter la decisión a su Comité de Transparencia, motivo por el cual, el Sujeto Obligado respectivo, al determinar una ampliación de plazo, no requiere que su acto cuente con la aprobación del órgano colegiado referido. El numeral citado, señala:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

En ese tenor, toda vez que al atender una solicitud de información, si se considera necesario, los Sujetos Obligados son los que deben emitir las ampliaciones de plazo, siendo esa una atribución legal que les atañe y ya que el fundamento jurídico se encuentra en la Ley de Transparencia Local, la cual como es evidente, es de dominio público, es claro que el Sujeto Recurrido está en aptitud de informar al solicitante el motivo y el fundamento por el cual, las ampliaciones de plazo que determina, no son sometidas a su Comité de Transparencia.

En consideración de lo expuesto, se determina que **la respuesta que se emitió en este punto, no es oportuna para atenderlo de manera debida.**



En el punto diecisiete de la solicitud de información, el particular pidió: “*Integrantes del comité de transparencia*”.

En la respuesta complementaria que emitió el Sujeto Obligado, informó al solicitante que:

“...

*En el caso de morena Ciudad De México el comité de transparencia en esta conformado de la siguiente manera:*

| Comité de Transparencia Morena Ciudad de México |                                                            |                                      |                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                          | Cargo o puesto en el Sujeto Obligado                       | Cargo en el Comité de Transparencia  | Observaciones                                                                                                                                                       |
| Jaira Patricia Villegas Ortega                  | Responsable de la UT del CEE Morena Ciudad de México       | Presidenta                           | Con Voz y Voto                                                                                                                                                      |
| Isaac Miranda Ramírez                           | UT del CEE Morena Ciudad de México                         | Secretario Técnico<br>Con voz y voto | Con voz y voto                                                                                                                                                      |
| Patricia Llaguno Pérez                          | Secretaria de Comunicación del CEE Morena Ciudad de México | Vocal                                | Con voz y voto                                                                                                                                                      |
| Gustavo Aguilar Micceli                         | Responsable de la UT del CEN Morena                        | Invitado permanente                  | Con voz y sin voto<br>Morena Ciudad de México no cuenta con un encargado de archivos.<br>En este caso invita al representante de transparencia en el nivel nacional |
| Álvaro Ramírez Romero                           | Secretario de Finanzas del CEE Morena Ciudad de            | Invitado permanente                  | Con voz y sin voto<br>Morena Ciudad de México no cuenta con un                                                                                                      |



|  |        |  |                                                                                              |
|--|--------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | México |  | órgano de control interno. En este caso invita al Secretario de Finanzas en el nivel estatal |
|--|--------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------|

...” (sic)

En ese tenor, puede advertirse que el Sujeto Obligado **proporcionó al solicitante los nombres del personal que integran su Comité de Transparencia**, y considerando que es **esa la información que se requirió** en este punto, se hace evidente que con la respuesta emitida, se satisfizo en sus términos el requerimiento de información y se garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante, pues de conformidad con lo que imperan los artículos 2 y 3, de la Ley de la materia, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para acceder a la información pública** que detentan los Sujetos Obligados, motivo por el cual, **cuando se da acceso a la misma, la prerrogativa referida queda satisfecha**. Los preceptos referidos señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**Capítulo I**  
**Objeto de la Ley**

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*



*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

En tal virtud, en consideración de los argumentos expuestos, se determina que **el requerimiento de información se satisfizo de manera debida.**

**En el punto dieciocho de la solicitud de información**, el particular pidió: “Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy”.

Ahora bien, en la respuesta complementaria que emitió el Sujeto Obligado, informó al solicitante que: “*En morena Ciudad de México no se cuentan con actas o acuerdos del Comité de Transparencia*”.

En relación al punto de la solicitud en estudio, es impórtate precisar que, de conformidad con lo que se establece en la fracción VI, del artículo 6, de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados cuentan con un órgano colegiado cuya función es determinar la naturaleza de la Información, denominado Comité de Transparencia. Para mayor referencia, el numeral aludido se cita a continuación:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo I  
Objeto de la Ley**

**Artículo 6.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...



*VI. Comité de Transparencia: Al Órgano Colegiado de los sujetos obligados cuya función es determinar la naturaleza de la Información.*

...

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, de la Ley de la materia, al Comité de Transparencia le corresponde:

**Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:**

...

*II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados*

*IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;*

*VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*

*VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*

*IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;*

***X. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto;***

*XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;*

*XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;*

*XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia; XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;*

*XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y*

*XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.*

Para llevar a cabo las actividades anteriores, el Comité de Transparencia debe llevar a cabo sesiones ordinaria o extraordinaria, las cuales podrán ser las veces que dicho órgano estime necesario, lo anterior según lo que impera el tercer párrafo del artículo 89, de la Ley natural, el cual establece:



### **Capítulo III** **De los Comités de Transparencia**

#### **Artículo 89.**

...

*El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.*

...

Máxime que, de conformidad con lo establecido en la fracción XLIII, del artículo 21, de la Ley de la materia, es obligación de transparencia común que los Sujetos Obligados mantengan impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia las actas y resoluciones de su Comité de Transparencia, por lo que debe detentar la información pedida.

### **Capítulo II** **De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121.** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

*XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

Por ese motivo, se determina que a pesar de que el Sujeto Obligado informó que no cuenta con actas o acuerdos de su comité de transparencia, este Instituto concluye que su respuesta no satisfizo este requerimiento.



**En el numeral diecinueve de la petición**, el solicitante pidió: *“Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas”*.

En la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado indicó que: *“En morena Ciudad de México No tenemos ninguna denuncia por parte de la Contraloría”*.

Es decir se advierte que informó que no tiene ninguna denuncia por parte de la Contraloría; y toda vez que el cuestionamiento en estudio es atendible a través de la emisión de un pronunciamiento categórico en el que se informe de las actividades realizadas o en su caso, el motivo por cual no detenta la información, en este sentido, se determina que la respuesta que emitió el Sujeto Obligado satisface a cabalidad el cuestionamiento formulado.

Máxime al considerar que los actos emitidos por las autoridades administrativas, como lo es la respuesta complementaria emitida, gozan del principio de buena fe, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales refieren:

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.-** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.- [...]**

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005



*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: IV.2o.A.119 A*

*Pág. 1724*

*[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio del punto que se analiza, se determina que **la respuesta complementaria que se emitió al respecto satisfizo el requerimiento formulado.**

**En el punto veinte del requerimiento de información, el particular pidió: “POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas”.**

En la respuesta complementaria emitida, el Sujeto Obligado informó que:

“ ...

*No se localizó documento alguno que dé cuenta de: POA.*

*Para tal caso, resulta aplicable el supuesto previsto en el Criterio 7 del año 2017, sostenido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:*

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información*



*solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además, no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (énfasis propio)*

*Derivado de lo señalado por el criterio en mención, se desprende que toda vez que en los archivos de este partido político no se localizó documento alguno que dé cuenta de: POA, no es obligación de este partido político nacional proporcionar información que no obra en sus archivos; en virtud de lo expuesto y fundado, no se sometió a confirmación de la inexistencia al Comité de Transparencia.*

*...” (Sic).*

A este respecto, es importante indicar que, de conformidad con lo que establece el artículo 2, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de esta Entidad, el Programa Operativo Anual es el documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades. Dicho numeral refiere:

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I**

**Objeto, definiciones y Unidades Responsables del Gasto**

**ARTÍCULO 2.-** *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...*

**Programa Operativo Anual:** *Documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades.*



En ese sentido, es evidente que, toda vez que el Programa Operativo Anual sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales **de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades**, y considerando que los partidos políticos no son entes de gobierno, sino entidades de interés público de conformidad con lo establecido en el artículo 41, de la Constitución Federal ya citado con antelación, es evidente que no le es aplicable la formulación de algún Programa Operativo Anual.

Máxime al considera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con lo que impera el artículo 2172, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la forma en que reciben los partidos políticos su financiamiento, es de conformidad con lo que se establece en el propio artículo 41 citado, y es para: **1)** el sostenimiento de sus actividades ordinarias; **2)** actividades tendientes a la obtención del voto; y **3)** para cubrir actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Los preceptos legales invocados, imperan:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**Título Segundo**  
**Capítulo I**  
**De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno**

**Artículo 41.**

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

...

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará*



*el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El **financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias** permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*b) El **financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto** durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

*c) El **financiamiento público por actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CAPÍTULO III  
DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 272.** Son prerrogativas de los Partidos Políticos:

...

**III.** Acceder a las prerrogativas y recibir el **financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal**, demás leyes generales o locales aplicables y conforme al presente Código;

...



Por tal motivo, el Sujeto Obligado no tiene la obligación de proporcionar la información que se requirió en este punto de la solicitud de información, por lo que se determina que **la respuesta otorgada satisfizo a cabalidad el requerimiento de la solicitud de información que se estudia.**

Máxime al considerar que los actos emitidos por las autoridades administrativas, como lo es la respuesta complementaria emitida, gozan del principio de buena fe, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya citados párrafos arriba.

**En el punto veintiuno de la solicitud de acceso a la información pública,** el particular requirió: *“Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)”*.

En la respuesta complementaria que proporcionó el Sujeto Obligado, informó al peticionario que: *“En morena Ciudad de México no tenemos laudos”*.

Es decir se advierte que informó que no tiene ningún laudo en sus archivos y toda vez que el cuestionamiento en estudio es atendible a través de la emisión de un pronunciamiento categórico en el que se informe de la existencia o no de los documentos pedidos, pues como es evidente, la información pedida no es generada por el Sujeto Obligado y el hecho de que la tenga en sus archivos depende de la existencia de acciones ajenas a él como lo son juicios laborales, en este sentido, se determina que la respuesta que emitió el Sujeto Obligado satisface a cabalidad el cuestionamiento formulado.



Máxime al considerar que los actos emitidos por las autoridades administrativas, como lo es la respuesta complementaria emitida, gozan del principio de buena fe, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales refieren:

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5º.-** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-** *[...]*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa



**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.



En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio del punto que se analiza, se determina que **la respuesta complementaria que se emitió al respecto, satisfizo el requerimiento formulado.**

**En el numeral veintidós de la petición**, el requirente solicitó: *“Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy”*:

En la respuesta en complemento que emitió el Sujeto Obligado, le informó al ahora promovente que: *“En morena Ciudad de México contamos con 2 denuncias por acoso sexual”*.

Es decir se advierte que informó que cuenta con dos denuncias por acoso sexual y toda vez que esa es la información que le requirió el peticionario, se hace evidente que con la respuesta emitida, se satisfizo en sus términos el requerimiento de información y se garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante, pues de conformidad con lo que imperan los artículos 2 y 3, de la Ley de la materia, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para acceder a la información pública que detentan los Sujetos Obligados, motivo por el cual, cuando se da acceso a la misma, la prerrogativa referida queda satisfecha. Los preceptos referidos señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo I  
Objeto de la Ley**

***Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a***



*cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada**, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

En tal virtud, en consideración de los argumentos expuestos, se determina que **el requerimiento de información se satisfizo de manera debida.**

**Por lo que hace al punto veintitrés de la solicitud de información**, por medio del cual se requirió: “*Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy*”.

En la complementaria emitida, se informó al particular que:

“... ”

*La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".*

*La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.*

*Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la*



*vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".*  
*..." (sic)*

En este sentido, considerando que de conformidad con lo establecido en las fracciones V y XVI, del artículo 24, de la ley de la materia, los Sujetos Obligados deben Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia y además capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa, **dicha capacitación puede llevarse a cabo por el Instituto o incluso por el propio Sujeto Obligado**; por ese motivo, es evidente que el ahora Recurrido puede pronunciarse en relación a los servidores públicos de su estructura que ha capacitado por cuenta propia desde el año 2010, hasta la fecha de la presentación de la solicitud. El precepto invocado establece:

### **Capítulo III De los Sujetos Obligados**

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

**V.** *Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;*

...

**XVI.** *Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado;*

...



En consideración de lo expuesto, se determina que la respuesta complementaria que se emitió en atención al punto que se estudia, no satisfizo el requerimiento formulado.

**En el cuestionamiento veinticuatro de los requerimientos que integran la solicitud**, el particular pidió saber: *“Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy”*.

En la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó al particular que había recibido y atendido 1522 solicitudes de información pública y que las solicitudes de datos personales atendidas fueron 23.

Es decir se advierte que **informó el número de solicitudes de acceso a la información y el número de solicitudes de datos personales que atendió en el periodo referido en la solicitud, y ya que es esa la información que se le solicitó**, en este sentido, se determina que la respuesta que emitió el Sujeto Obligado satisface a cabalidad el cuestionamiento formulado y se garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante, pues de conformidad con lo que imperan los artículos 2 y 3, de la Ley de la materia, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para acceder a la información pública que detentan los Sujetos Obligados, motivo por el cual, cuando se da acceso a la misma, la prerrogativa referida queda satisfecha. Los preceptos referidos señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo I  
Objeto de la Ley**



**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio del punto que se analiza, se determina que **la respuesta complementaria que se emitió al respecto satisfizo el requerimiento formulado.**

**En el punto veinticinco de la solicitud de información pública,** el requirente solicitó: *“Nombre de los oficiales en materia de datos personales”.*

En la contestación en complemento que emitió el Sujeto Obligado, informó al requirente que: *“En morena Ciudad de México no contamos con "oficiales en materia de datos personales””.*

Es decir se advierte que informó que no cuenta con oficiales en materia de datos personales y toda vez que el cuestionamiento en estudio es atendible a través de la emisión de un pronunciamiento categórico en el que se informe el nombre de los oficiales o en su caso que no tiene en su platilla laboral, en este sentido, se determina que la respuesta que emitió el Sujeto Obligado satisface a cabalidad el cuestionamiento formulado.



Máxime al considerar que los actos emitidos por las autoridades administrativas, como lo es la respuesta complementaria emitida, gozan del principio de buena fe, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales refieren:

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5º.-** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-** *[...]*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa



**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.



En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio del punto que se analiza, se determina que **la respuesta complementaria que se emitió al respecto, satisfizo el requerimiento formulado.**

**En relación al numeral veintiséis de la solicitud**, por medio del cual, el peticionario requirió: *“Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales, ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?”.*

Al respecto el Sujeto Obligado informó que: *“En morena Ciudad de México no contamos con denuncias por incumplimiento a la ley de transparencia”.*

Del análisis de la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado informó que no tiene denuncias por incumplimiento a la ley de transparencia, **mas no se pronunció en relacionado a los datos personales**, por lo que su respuesta no fue exhaustiva, violentando ese principio normativo que rige la materia, previsto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual refiere:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...]*

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

*[...]*



Resulta aplicable a la hipótesis que se analiza lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: IV.2o.T. J/44*

*Pág. 959*

*[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces,



*hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO**

*Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.*

*Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.*

*Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio del punto que se analiza, se determina que **la respuesta complementaria que se emitió al respecto del punto en estudio, no satisfizo el requerimiento formulado.**

**En el numeral veintisiete de la petición,** el requirente solicitó: “*Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018*”.

A este respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria informó al particular que:



“ ...

*La información NO consta en Morena Ciudad de México, la información corresponde al "órgano garante".*

*La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información.*

*Morena es un partido político con registro el 9 de julio de 2014. No es un "órgano garante". Conforme a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en su Artículo 3: "Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público".*

*...” (Sic)*

En este sentido, considerando que de conformidad con lo establecido en las fracciones V y XVI, del artículo 24, de la ley de la materia, ya citado párrafos arriba, los Sujetos Obligados deben Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia y además capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa, **dicha capacitación puede llevarse a cabo por el Instituto o incluso por el propio Sujeto Obligado.**

En ese sentido, considerando que las calificaciones que se otorgan a los evaluados son personales, por lo tanto, **en relación a la capacitación realizada por el Instituto de Transparencias Local, el Sujeto Obligado no está en posibilidad de otorgar la información requerida** pues las calificaciones son hechas del conocimiento directamente al interesado y no así al Ente que pertenecen.



**Respecto de capacitaciones que haya realizado el Sujeto Obligado a su personal, si podría proporcionar las calificaciones**, siempre y cuando haya realizado cursos de capacitación y haya impuesto un sistema de evaluación por examinación, precisando que es únicamente de calificaciones obtenidas en cursos de capacitación que en su caso haya impartido el propio Sujeto Obligado a sus servidores públicos, para lo cual, es procedente que en atención a lo que establece el artículo 211, de la Ley de la materia, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y de localizar información como la del interés del requirente, la proporcione, en caso contrario, debe emitir las consideraciones de hecho o de derecho a que haya lugar. El precepto citado refiere:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En ese sentido, de conformidad con el estudio realizado, se determina que la respuesta complementaria emitida, **no atendió a cabalidad el punto veintisiete de la solicitud.**

**En el numeral veintiocho de la petición**, el requirente solicitó: “*Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*”.

A este respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria informó al particular que:



“ ...

*No se localizó documento alguno que dé cuenta de: Versión Pública del Documento de seguridad actualizada de cada área del Sujeto Obligado.*

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además, no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (Énfasis propio)*

*Derivado de lo señalado por el criterio en mención, se desprende que toda vez que en los archivos de este partido político no se localizó documento alguno que dé cuenta de: Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado, no es obligación de este partido político nacional proporcionar información que no obra en sus archivos; en virtud de lo expuesto y fundado, no se sometió a confirmación de la inexistencia al Comité de Transparencia*

*...” (Sic)*

Es importante precisar que, el Recurrido es Sujeto Obligado de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **ordenamiento que estuvo vigente hasta el día diez de abril del año dos mil dieciocho**, pues cabe hacer notar que, a pesar de que a partir del mes de julio del año dos mil diecisiete, se estuvo aplicando la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal aún estaba vigente y de hecho, por mandato de la propia Ley General referida, podía seguirse aplicando de manera supletoria; lo anterior según lo que se establece en el **artículo transitorio segundo**, el cual estipula:

#### **TRANSITORIOS**

**Segundo.** *La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, **deberán ajustarse a las disposiciones previstas en***



**esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.**

*En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, **resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma**, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.*

En ese sentido, al ser Sujeto Obligado de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ello de conformidad con la definición de Ente Público que se realizaba en el artículo 2, de la Ley referida, la cual versa al tenor siguiente:

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

**Ente Público:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; **los partidos políticos**, asociaciones y agrupaciones políticas; así como aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público; Instituto: El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en los puntos 15 y 16, de los Lineamientos Para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los Entes Públicos tenían que generar las medidas de seguridad aplicables a sus sistemas de datos personales, dentro de las cuales, era obligatorio contar con un **Documento de Seguridad**, el cual, según la definición establecida en el punto tres de los mismos lineamientos, era el instrumento que establecía las medidas y procedimientos



administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales necesarios para garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos contenidos en dichos sistemas. Los preceptos aludidos establecían:

**LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL  
DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES PÚBLICOS  
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES**

**Definiciones**

3. Para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la propia Ley, se entenderá por:

...

VI. Documento de seguridad: **Instrumento que establece las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales necesarios para garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos contenidos en dichos sistemas;**

...

**CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

15. Las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales responderán a los niveles establecidos en la Ley para cada tipo de datos. Dichas medidas deberán tomar en consideración las recomendaciones, que en su caso, emita el Instituto para este fin, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales durante su tratamiento.

**Niveles de seguridad**

16. Las medidas de seguridad se clasifican, en términos del artículo 14 de la Ley, en tres niveles: básico, medio y alto. Estas medidas son acumulativas y atenderán a lo siguiente:

**I. Nivel Básico.-** El nivel de seguridad básico es aplicable a todos los sistemas de datos personales y comprende los siguientes aspectos:

**a) Documento de seguridad**



*El responsable elaborará, difundirá e implementará la normativa de seguridad mediante el documento de seguridad que será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del ente público, así como para toda aquella persona que debido a la prestación de un servicio tenga acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley y en los presentes Lineamientos.*

***El documento de seguridad deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:***

- I. Nombre del sistema;*
- II. Cargo y adscripción del responsable;*
- III. Ámbito de aplicación;*
- IV. Estructura y descripción del sistema de datos personales;*
- V. Especificación detallada de la categoría de datos personales contenidos en el sistema;*
- VI. Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;*
- VII. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido por el artículo 14 de la Ley y los presentes Lineamientos;*
- VIII. Procedimientos de notificación, gestión y respuesta ante incidencias;*
- IX. Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; y*
- X. Procedimientos para la realización de auditorías, en su caso.*

***El documento de seguridad deberá actualizarse anualmente*** o cuando se produzcan cambios relevantes en el tratamiento, que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas.

En ese mismo sentido, actualmente en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada el diez de abril del año dos mil dieciocho, norma jurídica vigente, establece en la fracción XIV, de su artículo 3, en relación con lo que disponen sus artículos 27 y 28, que los Sujetos Obligados tiene la obligación de generar un documento de seguridad para sus sistemas de datos personales, los preceptos señalados estipulan:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO**



## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I**

#### **Del Objeto de la Ley**

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;*

...

### **Capítulo II**

#### **De los Deberes**

**Artículo 27.** *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.*

**Artículo 28.** *El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:*

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;*
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;*
- III. Registro de incidencias;*
- IV. Identificación y autenticación;*
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;*
- VI. El análisis de riesgos;*
- VII. El análisis de brecha;*
- VIII. Responsable de seguridad;*
- IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;*
- X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;*
- XI. El plan de trabajo; y*
- XII. El programa general de capacitación.*

En ese orden de ideas toda vez que los anteriormente conceptualizados como Entes públicos en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ahora Sujetos Obligados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados de la Ciudad de México, tienen la obligación de registrar sus sistemas de datos personales, los cuales, de conformidad con el nivel de seguridad, **deben generar un documento de seguridad**, se hace evidente que **el Sujeto Obligado está en posibilidad de pronunciarse respecto del requerimiento en estudio**.

Como se señaló en párrafos precedentes, a través del Documento de Seguridad se implementan precisamente las medidas de seguridad, mismas que a su vez protegen los datos personales sometidos a tratamiento, ello a través del inventario de datos personales en los sistemas de datos; el registro de incidencias; la identificación y autenticación; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; los análisis de riesgos y de brechas, así como el registro de acceso y telecomunicaciones; información que se considera debe ser protegida.

No obstante lo anterior, también es cierto que, contiene elementos de acceso público, tales como: las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo; y el programa general de capacitación.

Por tanto, **resulta factible determinar que el Documento de Seguridad puede ser entregado en versión pública**, y en tal virtud, el Sujeto Obligado deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia el de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior



con el objeto de proporcionarlo en versión pública. Por lo tanto, la respuesta complementaria emitida no es oportuna para satisfacer este punto de la solicitud.

**En el punto veintinueve de la solicitud de información**, el peticionario requirió: “Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado”.

En la respuesta complementaria que emitió el ahora recurrido, hizo legar al solicitante la siguiente información:

“ ...

*AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL MORENA CIUDAD DE MEXICO, con domicilio en Calle Miguel Laurent 630, Colonia Del Valle Sur, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, país México, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos lo siguiente:*

*¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?*

*A. Registrarlo en las aplicaciones móviles de MORENA B. Registrarlo de asistencia C. Elaboración de informes D.*

*Datos Estadísticos E. Hacerle llegar el boletín F. Invitarlo a eventos G. Contactarlo H. Evaluar la calidad de los contenidos que enviamos a través de diferentes medios I. Realizar estudios internos sobre tendencias grupales de hábitos de consumo*

*¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?*

*A. Datos de identificación: Nombre, Apellidos, Género, Lugar y Fecha de Nacimiento, Edad y Nacionalidad.*

*B. Datos de contacto: correo electrónico, domicilio, teléfono fijo y teléfono celular. Localización.*

*C. Datos académicos: último grado de estudios.*

*D. Se informa que NO se recabarán datos personales sensibles.*

*Transferencia de datos personales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que esté debidamente fundados y motivados.*

*Uso de Cookies. <http://morenaciudaddemexico.mx> utiliza cookies para ayudar a obtener información que nos permite mejorar tu experiencia como usuario y brindarte un mejor servicio. En cualquier momento puede eliminar las cookies accediendo a las preferencias de configuración de su navegador.*

*Mecanismo para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (ARCO). Usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, nos haya otorgado para el tratamiento de sus datos personales. Sin embargo, es*



*importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata. El titular de los datos podrá ejercer sus derechos ARCO personalmente ante el Módulo de Atención de la Unidad de Transparencia de MORENA ubicada en, con domicilio en Calle Miguel Laurent 630, Colonia Del Valle Sur, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, país México o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.om.mx/> o por medio del correo electrónico: [transparencia.morenadf@gmail.com](mailto:transparencia.morenadf@gmail.com)*

*Domicilio de la Unidad de Transparencia. Calle Miguel Laurent 630, Colonia Del Valle Sur, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, país México*

*¿Cómo puede conocer los cambios a este aviso de privacidad?*

*El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras prácticas de privacidad, o por otras causas.*

*...” (Sic)*

Es decir se advierte que **proporcionó al solicitante su aviso de privacidad y toda vez que es esa la información que se requirió**, en este sentido, se determina que la respuesta que emitió el Sujeto Obligado satisface a cabalidad el cuestionamiento formulado y se garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante, pues de conformidad con lo que imperan los artículos 2 y 3, de la Ley de la materia, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para acceder a la información pública que detentan los Sujetos Obligados, motivo por el cual, cuando se da acceso a la misma, la prerrogativa referida queda satisfecha. Los preceptos referidos señalan:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**Objeto de la Ley**

**Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública**, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.



**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Toda la información generada**, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio del punto que se analiza, se determina que **la respuesta complementaria que se emitió al respecto satisfizo el requerimiento formulado.**

**En el punto treinta de la solicitud de información**, el peticionario requirió: *“Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible”.*

En la respuesta complementaria que emitió el ahora recurrido, hizo legar al solicitante la siguiente información: *“La información NO consta en Morena Ciudad de México. En morena Ciudad de México no se cuentan con viáticos”.*

Del análisis de la respuesta emitida, se advierte que el Sujeto Recurrido informó que no cuenta con viáticos y toda vez que el cuestionamiento en estudio es atendible a través de la emisión de un pronunciamiento categórico en el que se informe el nombre de los oficiales o en su caso que no tiene en su platilla laboral, en este sentido, se determina que la respuesta que emitió el Sujeto Obligado satisface a cabalidad el cuestionamiento formulado.

Máxime al considerar que los actos emitidos por las autoridades administrativas, como lo es la respuesta complementaria emitida, gozan del principio de buena fe, lo anterior



de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales refieren:

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5º.-** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-** [...]

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por*



*acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

*Época: Novena Época*

*Registro: 179658*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Enero de 2005*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: IV.2o.A.119 A*

*Pág. 1724*

*[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*



En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio del punto que se analiza, se determina que **la respuesta complementaria que se emitió al respecto, satisfizo el requerimiento formulado.**

**En conclusión**, toda vez que, para que se actualice de manera plena la causal de sobreseimiento en estudio es indispensable que la respuesta complementaria emitida haya satisfecho todos y cada uno de los requerimientos que contiene la solicitud de información y ya que se determinó que la respuesta en complemento no fue oportuna para atender de manera debida los numerales **seis, nueve, once, quince, dieciséis, dieciocho, veintitrés, veintiséis, veintisiete y veintiocho**, en consecuencia, se determina que no garantizó el derecho de acceso a la información pública del peticionario, motivo por el cual, la causal de sobreseimiento en estudio no se actualizó de manera plena, resultando ajustado a derecho entrar al estudio de fondo en el presente medio de defensa.

**TERCERO.** Realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la Resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, detallada en el Resultando II, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer



apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la solicitante de la forma siguiente:

| Solicitud de Información                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Respuesta del Sujeto Obligado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Agravios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>“...<br/>A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad</p> <p>1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.</p> <p>2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?</p> <p>3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?</p> <p>4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el</p> | <p>“...<br/>1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año der su encargo.</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día</p> | <p>“Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 5510000060318,-del Partido MORENA, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que únicamente se pronuncia por dos puntos de la solicitud (preguntas no. 10 y 17), y remite al INFODF sobre los demás 28 puntos de la solicitud; por lo que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión</p> <p>5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. de 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.</p> <p>6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy</p> <p>7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información</p> <p>8. 6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?</p> <p>9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy</p> <p>10. Requero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia</p> <p>11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud</p> | <p>de hoy, el sentido de cada recurso de revisión.</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la</p> <p>Información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. De 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>8. 6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia: de transparencia que ha evaluado</p> | <p>adelante solo "SO"), cuando es notoria su competencia en la mayoría de los puntos. Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2, debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el Partido MORENA, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                |                                                      |            |                |                       |                                    |                    |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------|------------|----------------|-----------------------|------------------------------------|--------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</p> <p>13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</p> <p>14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas</p> <p>15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy</p> <p>16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información</p> <p>17. Integrantes del comité de transparencia</p> <p>18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy</p> <p>19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna</p> | <p>ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia</p> <p>En el caso de morena Ciudad De México la Unidad de está conformado de la siguiente manera:</p> <table><tr><td>Jaira Patricia Villegas Ortega</td><td>Responsable de la UT del CEE Morena Ciudad de México</td><td>Presidenta</td><td>Con voz y voto</td></tr><tr><td>Isaac Miranda Ramírez</td><td>UT del CEE Morena Ciudad de México</td><td>Secretario Técnico</td><td>Con voz y voto</td></tr></table> <p>11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como</p> | Jaira Patricia Villegas Ortega | Responsable de la UT del CEE Morena Ciudad de México | Presidenta | Con voz y voto | Isaac Miranda Ramírez | UT del CEE Morena Ciudad de México | Secretario Técnico | Con voz y voto | <p>publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá- proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, el Partido MORENA ni de ningún otro SO".</p> |
| Jaira Patricia Villegas Ortega                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Responsable de la UT del CEE Morena Ciudad de México                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Presidenta                     | Con voz y voto                                       |            |                |                       |                                    |                    |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Isaac Miranda Ramírez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | UT del CEE Morena Ciudad de México                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Secretario Técnico             | Con voz y voto                                       |            |                |                       |                                    |                    |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |



| <p>desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas</p> <p>20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas</p> <p>21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)</p> <p>22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy</p> <p>23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy</p> <p>24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy</p> <p>25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales</p> <p>26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?</p> <p>27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018</p> <p>28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado</p> <p>29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto</p> | <p>personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>17. Integrantes del comité de transparencia</p> <p>En el caso de morena Ciudad De México el comité de transparencia en esta conformado de la siguiente manera:</p> <table><tr><th colspan="4">Comité de Transparencia Morena Ciudad de México</th></tr><tr><th>Nombre</th><th>Cargo o puesto en el Sujeto Obligado</th><th>Cargo en el Comité de Transparencia</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table> | Comité de Transparencia Morena Ciudad de México |               |  |  | Nombre | Cargo o puesto en el Sujeto Obligado | Cargo en el Comité de Transparencia | Observaciones |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------|--|--|--------|--------------------------------------|-------------------------------------|---------------|--|--|--|--|
| Comité de Transparencia Morena Ciudad de México                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                 |               |  |  |        |                                      |                                     |               |  |  |  |  |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Cargo o puesto en el Sujeto Obligado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Cargo en el Comité de Transparencia             | Observaciones |  |  |        |                                      |                                     |               |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                 |               |  |  |        |                                      |                                     |               |  |  |  |  |



|                                                                                                                |  |                                |                                                            |                                      |                                                                                                                                                                         |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| <p>Obligado</p> <p>30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible. ...” (Sic)</p> |  | Jaira Patricia Villegas Ortega | Responsable de la UT del CEE Morena Ciudad de México       | Presidenta                           | Con Voz y Voto                                                                                                                                                          |  |  |
|                                                                                                                |  | Isaac Miranda Ramírez          | UT del CEE Morena Ciudad de México                         | Secretario Técnico<br>Con voz y voto | Con voz y voto                                                                                                                                                          |  |  |
|                                                                                                                |  | Patricia Llaguno Pérez         | Secretaría de Comunicación del CEE Morena Ciudad de México | Vocal                                | Con voz y voto                                                                                                                                                          |  |  |
|                                                                                                                |  | Gustavo Aguilar Micceli        | Responsable de la UT del CEN Morena                        | Invitado permanente                  | Con voz y sin voto<br>Morena Ciudad de México no cuenta con un encargado o de archivos. En este caso invita al representante ante de transparencia en el nivel nacional |  |  |
|                                                                                                                |  | Álvaro Ramírez Romero          | Secretario de Finanzas del CEE Morena Ciudad de México     | Invitado permanente                  | Con voz y sin voto<br>Morena Ciudad de México no cuenta con un órgano                                                                                                   |  |  |



|  |  |  |  |  |                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|--|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |  |  | de control interno.<br>En este caso invita al Secretari o de Finanzas en el nivel estatal |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|  |  |  |  |  |                                                                                           |  | <p>18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy<br/>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas<br/>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas<br/>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la Información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)<br/>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy<br/>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede</p> |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy<br/>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy<br/>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales<br/>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>26. Denuncias per incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?<br/>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>27. Calificaciones 'de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018<br/>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado<br/>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede</p> |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.</p> <p>La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud.</p> <p>...</p> |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuestas a la solicitud, todos del sistema electrónico INFOMEX respecto de la solicitud con folio 5510000060318 y del correo electrónico de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho, por medio del cual se presentó el presente Recurso de Revisión.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

*Novena Época*  
*Instancia: Pleno*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo: III, Abril de 1996*



Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión”.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En esa línea de estudio, primeramente es pertinente traer a la vista la inconformidad planteada por el recurrente, la cual es del tenor literal siguiente:

*“Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 5510000060318,-del Partido MORENA, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que únicamente se pronuncia por dos puntos de la solicitud*



*(preguntas no. 10 y 17), y remite al INFODF sobre los demás 28 puntos de la solicitud; por lo que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO"), cuando es notoria su competencia en la mayoría de los puntos. Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2, debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el Partido MORENA, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: **7 y 8, 10 a 15 y 16 a 30**; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el **punto 6** y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá- proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, el Partido MORENA ni de ningún otro SO".*

Del análisis de las manifestaciones planteadas por el promovente al esgrimir los motivos de su inconformidad, se advierte que, por lo que hace a **los puntos uno a cinco de la solicitud de información**, no formuló ningún agravio que estuviera direccionado a combatir la atención que el Sujeto Obligado llevó a cabo al respecto; por tal motivo, se determina que estuvo conforme con la respuesta que se les proporcionó, consintiéndolos de manera tácita. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*



**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un**



*plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Continuando con el estudio correspondiente, a continuación es importante mencionar que, del análisis que se realizó en el considerando segundo de esta resolución a la respuesta complementaria que emitió el Sujeto Obligado, se advierte que la autoridad responsable satisfizo de manera debida los cuestionamientos **siete, ocho, diez, doce, trece, catorce, diecisiete, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintinueve y treinta de la solicitud**, por lo anterior, si bien es cierto que en el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, se considera procedente omitir del estudio de fondo, los cuestionamientos que ya fueron satisfechos y la procedencia de la entrega de la información que ya ha sido proporcionada, pues resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta la entrega de esa información, lo anterior a efecto de garantizar la celeridad y economía procesal en favor del requirente, pues cabe hacer la precisión de que, **el objetivo del derecho de acceso a la información pública, es allegar a los**



particulares de la información de su interés y al momento en que esto sucede, queda satisfecha esa prerrogativa. Sirve de referencia al razonamiento expuesto, lo que se expone en el criterio 99, de los Criterios Emitidos por el Pleno del InfoDF 2006-2011, que indica:

**99. SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA.**

*Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia.*

*Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.- siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.*

*Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo.- diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.*

*Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.*

En este punto, es oportuno hacer notar que, los numerales **uno a cinco** de la solicitud, como antes se determinó, fueron consentidos de manera tacita y los requerimientos **siete, ocho, diez, doce, trece, catorce, diecisiete, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintinueve y treinta**, quedaron satisfechos con la respuesta complementaria que emitió el Sujeto Obligado. Por tal motivo, el estudio en el presente considerando se centrará en el análisis de los cuestionamientos **seis, nueve, once, quince, dieciséis, dieciocho, veintitrés, veintiséis, veintisiete y veintiocho**.



Realizada la acotación precedente, **se entra al estudio del numeral seis de la solicitud de información**, por medio del cual, el requirente pidió: *“Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto(s) Obligado(s) de 2010 y hasta el día de hoy”*.

En la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado, respecto de este punto de la solicitud, el Sujeto Obligado respondió que: *“La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud”*.

Ahora bien, en el agravio que esgrimió el promovente, manifestó que: *“...mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información **que requerí para el punto 6 y no sólo responder** que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá- proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, el Partido MORENA ni de ningún otro SO”*.

Ahora bien, en el agravio que esgrimió el promovente, manifestó que: *“...mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art. 234 de la LTAIPRC-CDMX, información **que requerí para el punto 6 y no sólo responder** que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda*



*la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá- proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, el Partido MORENA ni de ningún otro SO”.*

En primer término, se estima oportuno indicar que, el hoy recurrente solicitó conocer en el requerimiento 6 el cumplimiento de los recursos de revisión de los sujetos obligados de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud.

Al respecto, al momento de hacer valer su inconformidad manifestó que el Sujeto Obligado también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información que requirió para el punto 6.

En tal virtud, del contraste hecho entre lo solicitado y lo manifestado, se desprende que el recurrente modificó y amplió lo pedido en el requerimiento 6, toda vez que, si bien solicitó conocer del incumplimiento de los recurso de revisión interpuestos, lo cierto es que no especificó que éstos entraran en alguna de las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pretendiendo así, que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada.

Lo anterior adquiere mayor contundencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.



Por tanto, este Órgano Garante determina que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y en ese entendido, resulta conforme a derecho SOBRESEER el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.

En ese sentido, es importante mencionar que al respecto del tema de interés, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

### ***“Capítulo III Del Cumplimiento de las Resoluciones***

**Artículo 257.** *Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

*Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.*

*Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.*

*Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.*

*En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.*

**Artículo 258.** *Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.*



*El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.*

**Artículo 259.** *El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.*  
...

En este punto, considerando que al formular la solicitud de información, el particular indicó que la requería de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y no solo del Órgano de Transparencia Local, en ese sentido, de conformidad con los artículos de la ley de la materia citados anteriormente, al brindar respuesta, el recurrido en lugar de solo limitarse a indicar en la mayoría de los cuestionamientos que la información la podía requerir al Instituto Gratuito Local, debió pronunciarse respecto de la información que se solicitó, únicamente en el ámbito de sus atribuciones legales. Lo anterior en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia que señalan:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Capítulo II  
De los Principios en materia de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública***



**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...]*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

*[...]*

Resulta aplicable a la hipótesis que se analiza lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: IV.2o.T. J/44*

*Pág. 959*

*[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** *Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser*



*congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO**

*Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.*

*Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.*

*Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*



*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004.  
Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

En ese orden de ideas, la contestación que se emitió respecto del punto seis de la solicitud de información no satisfizo el requerimiento formulado y por lo tanto, **vulneró el derecho de acceso a la información pública del particular.**

**En el cuestionamiento nueve del requerimiento de información**, el particular pidió: *“¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy”.*

A este respecto, el ahora Recurrido informó al solicitante que: *“La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud”.*

En este punto, es pertinente indicar que, del análisis de la solicitud de información planteada por el peticionario, a pesar de que la misma iba dirigida al órgano Garante Local, se precisó que requería la información de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese tenor, si bien es cierto, se plantearon interrogantes que única y exclusivamente pueden ser atendidas por el Órgano Garante Local, en relación al cuestionamiento que de manera específica se analiza en este estudio (punto nueve de la solicitud de información), el Sujeto Obligado estaba en posibilidad de pronunciarse respecto de la información que, de conformidad con su competencia, le atañe detentar.



Es decir, puede informar al peticionario las calificaciones que obtuvo de las evaluaciones que en materia de transparencia le realizó el Órgano Garante de 2010 y hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

Lo anterior es así ya que esa es información que está en posibilidad de detentar en sus archivos, motivo por el cual, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, el recurrido debió pronunciarse respecto de la información que se solicitó en el punto nueve de la petición, únicamente en el ámbito de sus atribuciones legales. Los principios referidos señalan:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Capítulo II  
De los Principios en materia de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública***

***Artículo 11.*** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...]*

***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

*[...]*



Resulta aplicable a la hipótesis que se analiza lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces,



*hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO**

*Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.*

*Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.*

*Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

En ese orden de ideas, la contestación que emitió el Sujeto Obligado respecto del punto nueve de la solicitud de información, no satisfizo el requerimiento formulado y por lo tanto, vulneró el derecho de acceso a la información pública del particular, **resultando fundado los agravios esgrimidos.**

**En el cuestionamiento once de la solicitud,** el ahora promovente requirió: *“Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud”.*



En la respuesta que emitió el Sujeto Obligado, le indicó al particular que: *“La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud”*.

A este respecto es importante mencionar que, **los partidos políticos** no son entes que formen parte de la administración pública, ni entes de gobierno, sino que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, de la Constitución Federal, **son entidades de interés público**, los cuales reciben financiamiento público y pueden recibir también financiamiento privado, lo anterior en relación con lo que establece el artículo 272, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto del financiamiento público, en el precepto constitucional citado se impera que deben ser ocupados para: **1)** el sostenimiento de sus actividades ordinarias; **2)** actividades tendientes a la obtención del voto; y **3)** para cubrir actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. Los preceptos legales invocados, imperan:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**Título Segundo**  
**Capítulo I**  
**De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno**

**Artículo 41.**

***I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.***

...



*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El **financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias** permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*b) El **financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto** durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

*c) El **financiamiento público por actividades específicas**, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CAPÍTULO III  
DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 272.** *Son prerrogativas de los Partidos Políticos:*

...



*III. Acceder a las prerrogativas y recibir el **financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal**, demás leyes generales o locales aplicables y conforme al presente Código;*

...

En ese sentido, por lo que hace al requerimiento de conocer el presupuesto del partido político, este como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia Local, únicamente tiene la obligación de informar respecto de los recursos públicos que le fueron proporcionados.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado, para atender este punto de la solicitud, **debe informar al solicitante el monto total de recursos públicos** que recibió en el año dos mil dieciocho.

En el mismo sentido, considerando que los recurso públicos que le son otorgados a los partidos políticos son para: **1)** el sostenimiento de sus actividades ordinarias; **2)** actividades tendientes a la obtención del voto; y **3)** para cubrir actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, **para atender la parte del requerimiento en la que se pidió saber las partidas en las que se ha utilizado el recurso, el Sujeto Obligado deberá indicar en cuál o cuáles de las antes referidas, es en las que se ha cargado las erogaciones.**

Ahora bien, toda vez que al entrar al patrimonio de los partidos políticos los recursos públicos y privados se suman como un todo, no es posible indicar cuales gastos realizados se hicieron con recursos públicos y cuales con recursos privados y **en relación al sobrante de recursos a la fecha de la presentación de la solicitud, no sería posible determinarlo**, pues como se dijo, está integrado a la totalidad de



recursos con que cuenta el Sujeto Obligado, los cuales pueden estar conformados con públicos y privados como uno solo y en este punto es importante recordar que, el ahora recurrido solamente tiene la obligación de rendir cuentas respecto del financiamiento público obtenido.

En este sentido, se determina que la respuesta complementaria **no atendió a cabalidad el requerimiento de información planteado, resultando fundado el agravio esgrimido.**

**Tocante al numeral quince de la solicitud**, por medio del cual el particular requirió: *“Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy”*.

A ese respecto, el Sujeto Obligado informó a través de la respuesta primigenia que: *“La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud”*.

Ahora bien, considerando que al formular la solicitud de información, el particular indicó que la requería de todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y no solo del Órgano de Transparencia Local y toda vez que las actividades de difusión abarcan desde artículos de publicidad, comerciales y propaganda, hasta la realización o intervención en eventos como ferias, talleres, conferencia, etc., es posible que el Sujeto Obligado hubiera realizado o intervenido en cualquiera de esos eventos, pues incluso con haber participado en la Feria de la Transparencia que organiza de manera anual este Órgano Garante Local, habría desarrollado el Sujeto Obligado una actividad de difusión; por lo tanto, está en posibilidad de indicar al solicitante, que actividades de las referidas



a realizado o intervenido en ellas. Lo anterior en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, los cuales refieren:

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Capítulo II  
De los Principios en materia de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública***

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:  
[...]*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.  
[...]*

Resulta aplicable a la hipótesis que se analiza lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*



Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO**

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.



*Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.*

*Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

En ese orden de ideas, la contestación que se emitió respecto del punto quince de la solicitud de información no satisfizo el requerimiento formulado, **resultando fundado el agravio esgrimido por el promovente.**

**Tocante al numeral dieciséis de la solicitud**, por medio del cual, el particular requirió: *“Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información”.*

El Sujeto Obligado informó al solicitante que: *“La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud”.*

A este respecto es importante señalar que, del análisis del requerimiento de información se advierte que no es claro en su exposición, pues debe precisarse que, al indicarse la frase *“ampliación de solicitudes”*, esta puede ser entendida como la ampliación del plazo para atenderla, pero también como la ampliación de los requerimientos formulados a través de los agravios.



En ese tenor, toda vez que el Sujeto Obligado omitió prevenir al particular para que precisara su solicitud, tal cual lo impera el artículo 203, de la Ley de la materia, el cual estipula:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

En ese orden de ideas, este Instituto determina que, la materia de interés del particular es acceder al fundamento legal del porque no se somete a consideración del Comité de Transparencia la decisión de ampliar el plazo con que cuentan los Sujetos Obligados para dar respuesta a las peticiones.

Realizada la precisión que antecede, es importante indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 212, de la Ley de la materia, el plazo con que cuentan los Sujeto Obligado para atender la solicitud de información, es de nueve días, el cual es prorrogable por nueve días hábiles más, sin que el precepto referido establezca la obligación de que el Sujeto Obligado, para determinar la ampliación del plazo, deba



someter la decisión a su Comité de Transparencia, motivo por el cual, el Sujeto Obligado respectivo, al determinar una ampliación de plazo, no requiere que su acto cuente con la aprobación del órgano colegiado referido. El numeral citado, señala:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

En ese tenor, toda vez que los Sujetos Obligados al atender una solicitud de información, son los que deben emitir las ampliaciones de plazo, siendo esa una atribución legal que les atañe y ya que el fundamento jurídico se encuentra en la Ley de Transparencia Local, la cual como es evidente, es de dominio público, es claro que el ahora Sujeto Recurrido está en aptitud de informar al solicitante el motivo y el fundamento por el cual, las ampliaciones de plazo que determina, no son sometidas a su Comité de Transparencia.

En atención a las consideraciones vertidas, se determina que la respuesta que se emitió el Sujeto Obligado en este punto, no es oportuna para atenderlo de manera debida, **resultando fundado el agravio** hecho valer al presentarse el medio de defensa que se resuelve.



**En el punto dieciocho de la solicitud de información**, el particular pidió: “Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy”.

Ahora bien, en la respuesta que emitió el Sujeto Obligado, informó al solicitante que: “La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud”.

En relación al punto de la solicitud en estudio, es impórtate precisar que, de conformidad con lo que se establece en la fracción VI, del artículo 6, de la Ley de la materia, los Sujetos Obligados cuentan con un órgano colegiado cuya función es determinar la naturaleza de la Información, denominado Comité de Transparencia. Para mayor referencia, el numeral aludido se cita a continuación:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo I  
Objeto de la Ley**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**VI. Comité de Transparencia:** Al Órgano Colegiado de los sujetos obligados cuya función es determinar la naturaleza de la Información.

...

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, de la Ley de la materia, al Comité de Transparencia le corresponde:



**Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:**

...

*II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados*

*IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;*

*VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*

*VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*

*IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;*

***X. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los criterios que éste expida, la información señalada para la elaboración del informe del Instituto;***

*XI. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;*

*XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;*

*XIII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual, Lineamiento o Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia; XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;*

*XV. Aprobar el programa anual de capacitación del sujeto obligado en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental y verificar su cumplimiento; y*

*XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.*

Para realizar las actividades anteriores, el Comité de Transparencia debe llevar a cabo sesiones ordinaria o extraordinaria, las cuales podrán ser las veces que dicho órgano estime necesario, lo anterior según lo que impera el tercer párrafo del artículo 89, de la Ley natural, el cual establece:

**Capítulo III**  
**De los Comités de Transparencia**

**Artículo 89.**

...



*El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario.  
El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.*

...

Máxime que, de conformidad con lo establecido en la fracción XLIII, del artículo 21, de la Ley de la materia, es obligación de transparencia común que los Sujetos Obligados mantengan impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia las actas y resoluciones de su Comité de Transparencia, por lo que debe detentar la información pedida.

## **Capítulo II**

### **De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121.** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

*XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;*

Por ese motivo, se determina que a pesar de que el Sujeto Obligado informó que no cuenta con actas o acuerdos de su comité de transparencia, este Instituto concluye que su respuesta no satisfizo este requerimiento.

**Por lo que hace al punto veintitrés de la solicitud de información,** por medio del cual se requirió: “*Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy*”.



En la complementaria emitida, se informó al particular que: *“La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud”*:

En este sentido, considerando que de conformidad con lo establecido en las fracciones V y XVI, del artículo 24, de la ley de la materia, los Sujetos Obligados deben Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia y además capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa, **dicha capacitación puede llevarse a cabo por el Instituto o incluso por el propio Sujeto Obligado**; por ese motivo, es evidente que el ahora Recurrido puede pronunciarse en relación a los servidores públicos de su estructura que ha capacitado por cuenta propia desde el año 2010, hasta la fecha de la presentación de la solicitud. El precepto invocado establece:

### **Capítulo III De los Sujetos Obligados**

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

**V.** *Proporcionar capacitación continúa y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;*

...

**XVI.** *Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el sujeto obligado;*



En consideración de lo expuesto, se determina que la respuesta que se emitió en atención al punto que se estudia, no satisfizo el requerimiento formulado, **resultando fundado el agravio esgrimido.**

**En relación al numeral veintiséis de la solicitud**, por medio del cual, el peticionario requirió: *“Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales, ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?”.*

Al respecto el Sujeto Obligado informó que: *“La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud”.*

Es decir se advierte que informó que no tiene denuncias por incumplimiento a la ley de transparencia, **mas no se pronunció en relacionado a los datos personales**, por lo que su respuesta no fue exhaustiva, violentando ese principio normativo que rige la materia, previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual refiere:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:  
[...]*



*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.  
[...]*

Resulta aplicable a la hipótesis que se analiza lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: IV.2o.T. J/44*

*Pág. 959*

*[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada



*uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO**

*Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.*

*Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.*

*Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio del punto que se analiza, se determina que la respuesta complementaria que se emitió al respecto del punto en estudio, no satisfizo el requerimiento formulado, resultando fundado el agravio esgrimido.

**En el numeral veintisiete de la petición,** el requirente solicitó: “*Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018*”.



A este respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria informó al particular que: *“La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud”*.

En este sentido, considerando que de conformidad con lo establecido en las fracciones V y XVI, del artículo 24, de la ley de la materia, ya citado párrafos arriba, los Sujetos Obligados deben Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia y además capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto a sus personas servidoras públicas en la cultura de accesibilidad y apertura informativa, **dicha capacitación puede llevarse a cabo por el Instituto o incluso por el propio Sujeto Obligado.**

En ese sentido, considerando que las calificaciones que se otorgan a los evaluados son personales, por lo tanto, **en relación a la capacitación realizada por el Instituto de Transparencias Local, el Sujeto Obligado no está en posibilidad de otorgar la información** requerida pues las calificaciones son hechas del conocimiento directamente al interesado y no así al Ente que pertenecen.

**Respecto de capacitaciones que haya realizado el Sujeto Obligado a su personal, si podría proporcionar las calificaciones**, siempre y cuando haya realizado cursos de capacitación y haya impuesto un sistema de evaluación por examinación, precisando que es únicamente de calificaciones obtenidas en cursos de capacitación que en su caso haya impartido el propio Sujeto Obligado a sus servidores públicos, para lo cual, es procedente que en atención a lo que establece el artículo 211, de la Ley de la materia, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y de localizar información



como la del interés del requirente, la proporcione, en caso contrario, debe emitir las consideraciones de hecho o de derecho a que haya lugar. El precepto citado refiere:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En ese sentido, de conformidad con el estudio realizado, se determina que la respuesta complementaria emitida, no atendió a cabalidad el punto veintisiete de la solicitud, **resultando fundado el agravio esgrimido.**

**En el numeral veintiocho de la petición,** el requirente solicitó: *“Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado”.*

A este respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta emitida informó al particular que: *“La información NO consta en Morena Ciudad de México. Puede solicitar la información al infoDF que es el sujeto obligado al que se refiere en la solicitud”.*

Es importante precisar que, el Recurrido es Sujeto Obligado de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **ordenamiento que estuvo vigente hasta el día diez de abril del año dos mil dieciocho**, pues cabe hacer notar que, a pesar de que a partir del mes de julio del año dos mil diecisiete, se estuvo aplicando la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal aún estaba vigente y de hecho, por mandato



de la propia Ley General referida, podía seguirse aplicando de manera supletoria; lo anterior según lo que se establece en el **artículo transitorio segundo**, el cual estipula:

### **TRANSITORIOS**

**Segundo.** *La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, **deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.***

*En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, **resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma**, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.*

En ese sentido, al ser Sujeto Obligado de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ello de conformidad con la definición de Ente Público que se realizaba en el artículo 2 de la Ley referida, la cual versa al tenor siguiente:

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

**Ente Público:** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; **los partidos políticos**, asociaciones y agrupaciones políticas; así como aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público; Instituto: El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*



En ese tenor, de conformidad con lo establecido en los puntos 15 y 16, de los Lineamientos Para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, los Entes Públicos tenían que generar las medidas de seguridad aplicables a sus sistemas de datos personales, dentro de las cuales, era obligatorio contar con un **Documento de Seguridad**, el cual, según la definición establecida en el punto tres de los mismos lineamientos, era el instrumento que establecía las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales necesarios para garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos contenidos en dichos sistemas. Los preceptos aludidos establecían:

**LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL  
DISTRITO FEDERAL  
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES PÚBLICOS  
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES**

**Definiciones**

3. Para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la propia Ley, se entenderá por:

...

VI. Documento de seguridad: **Instrumento que establece las medidas y procedimientos administrativos, físicos y técnicos de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales necesarios para garantizar la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos contenidos en dichos sistemas;**

...

**CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

15. Las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales responderán a los niveles establecidos en la Ley para cada tipo de datos. Dichas medidas deberán tomar en consideración las recomendaciones, que en su caso, emita el Instituto para este



*fin, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales durante su tratamiento.*

### **Niveles de seguridad**

*16. Las medidas de seguridad se clasifican, en términos del artículo 14 de la Ley, en tres niveles: básico, medio y alto. Estas medidas son acumulativas y atenderán a lo siguiente:*

**I. Nivel Básico.-** *El nivel de seguridad básico es aplicable a todos los sistemas de datos personales y comprende los siguientes aspectos:*

#### **a) Documento de seguridad**

*El responsable elaborará, difundirá e implementará la normativa de seguridad mediante el documento de seguridad que será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del ente público, así como para toda aquella persona que debido a la prestación de un servicio tenga acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley y en los presentes Lineamientos.*

**El documento de seguridad deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:**

- I. Nombre del sistema;*
- II. Cargo y adscripción del responsable;*
- III. Ámbito de aplicación;*
- IV. Estructura y descripción del sistema de datos personales;*
- V. Especificación detallada de la categoría de datos personales contenidos en el sistema;*
- VI. Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;*
- VII. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido por el artículo 14 de la Ley y los presentes Lineamientos;*
- VIII. Procedimientos de notificación, gestión y respuesta ante incidencias;*
- IX. Procedimientos para la realización de copias de respaldo y recuperación de los datos, para los sistemas de datos personales automatizados; y*
- X. Procedimientos para la realización de auditorías, en su caso.*

**El documento de seguridad deberá actualizarse anualmente** o cuando se produzcan cambios relevantes en el tratamiento, que puedan repercutir en el cumplimiento de las medidas de seguridad implantadas.



En ese mismo sentido, actualmente en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada el diez de abril del año dos mil dieciocho, norma jurídica vigente, establece:

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**XIV. Documento de seguridad:** *Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;*

...

**XXII. Medidas de seguridad:** *Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;*

**XXIII. Medidas de seguridad administrativas:** *Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;*

**XXIV. Medidas de seguridad físicas:** *Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:*

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;*
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;*
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y*
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;*

**XXV. Medidas de seguridad técnicas:** *Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno*



*digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:*

- a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;*
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;*
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y*
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;*
- ...*

**XXVIII. Responsable:** *Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;*

**XXIX. Sistema de Datos Personales:** *Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;*

*...*

**Artículo 24.** *Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*

**Artículo 25.** *Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:*

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;*
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;*
- III. El desarrollo tecnológico;*
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;*



*V. Las transferencias de datos personales que se realicen;*

*VI. El número de titulares;*

*VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y*

*VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.*

*...*

**Artículo 27.** *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.*

**Artículo 28.** *El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:*

*I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;*

*II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;*

*III. Registro de incidencias;*

*IV. Identificación y autenticación;*

*V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;*

*VI. El análisis de riesgos;*

*VII. El análisis de brecha;*

*VIII. Responsable de seguridad;*

*IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;*

*X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;*

*XI. El plan de trabajo; y*

*XII. El programa general de capacitación.*

*...*



**Artículo 31.** *Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:*

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;*
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;*
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o*
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.*

**Artículo 75.** *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;*

...

De lo anterior se desprende que el Documento de Seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

En ese sentido, las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales, las cuales se clasifican en:

- ☐ Medidas de seguridad administrativas
- ☐ Medidas de seguridad físicas
- ☐ Medidas de seguridad técnicas



De lo anterior tenemos que, el responsable a través del documento de seguridad deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es así, que a través de un sistema de gestión como lo es el documento de seguridad se establecen las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee el responsable.

Mediante estas medidas de seguridad, el responsable puede impedir el acceso no autorizado de terceros a las instalaciones donde se encuentren los datos personales, previniendo cualquier daño a dichas instalaciones y sus datos.

En ese sentido, gracias a las medidas de seguridad se pueden proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico donde se encuentren los datos personales, pudiendo adoptarse también, medidas para un mantenimiento eficaz que asegure la disponibilidad e integridad de los datos personales.

Por lo tanto, a través del documento de seguridad se implementan las medidas necesarias para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, pues el responsable está obligado a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.



Ahora bien, el Documento de Seguridad debe contener lo siguiente:

- El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- Registro de incidencias;
- Identificación y autenticación;
- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- El análisis de riesgos;
- El análisis de brecha;
- Responsable de seguridad;
- Registro de acceso y telecomunicaciones;
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- El plan de trabajo; y
- El programa general de capacitación.

Así, concatenando los elementos enunciados que debe contener el Documento de Seguridad con lo solicitado, se advirtió lo que a continuación se enuncia:

Como se señaló en párrafos precedentes, a través del Documento de Seguridad se implementan precisamente las medidas de seguridad, mismas que a su vez protegen los datos personales sometidos a tratamiento, ello a través del inventario de datos personales en los sistemas de datos; el registro de incidencias; la identificación y autenticación; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; los análisis de riesgos y de brechas, así como el registro de acceso y telecomunicaciones; información que se considera debe ser protegida.



No obstante lo anterior, también es cierto que, contiene elementos de acceso público, tales como: las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo; y el programa general de capacitación.

Por tanto, resulta factible determinar que el Documento de Seguridad puede ser entregado en versión pública, y en tal virtud, el Sujeto Obligado deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior con el objeto de proporcionarlo en versión pública .

En ese sentido, de conformidad con el estudio realizado, se determina que la respuesta emitida, no atendió a cabalidad el punto veintisiete de la solicitud, **resultando fundado el agravio esgrimido.**

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

- En atención al numeral seis de la solicitud, informe al requirente respecto del cumplimiento que ha dado a los recursos de revisión que se han presentado en su contra.



- Respecto del punto nueve, informe al peticionario las calificaciones que obtuvo de las evaluaciones que en materia de transparencia, le realizó el Órgano Garante de 2010 y hasta la fecha de la presentación de la solicitud.
- Del requerimiento once de la solicitud, informe el monto que obtuvo de financiamiento público en el año dos mil dieciocho y en que partida de las referidas en el artículo 41, de la Constitución Federal [(1) el sostenimiento de sus actividades ordinarias; 2) actividades tendientes a la obtención del voto; y 3) para cubrir actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales] las erogó.
- Se pronuncie respecto del numeral quince de la solicitud, indicando las actividades de difusión que realizó o en su caso, precise si no ha llevado a cabo ninguno en el periodo referido en la solicitud.
- Tocante al numeral dieciséis del requerimiento, informe al peticionario el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo en las solicitudes de información.
- Del punto dieciocho de la solicitud, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto de actas y/o acuerdos de su Comité de Transparencia y de encontrar alguna o alguno, los proporcione en la modalidad elegida, en caso contrario así lo informe al solicitante, exponiendo las consideraciones de hecho o de derecho a que haya lugar. En caso de que su Comité de Transparencia haya generado actas o acuerdos y los mismos no hayan sido localizados, en atención al



artículo 217, de la Ley de la materia, deberá declarar inexistencia de la información.

- En relación al cuestionamiento veintitrés de la petición, informe al particular la capacitación que ha dado a sus servidores públicos desde dos mil diez y hasta la fecha de la presentación de la solicitud. En caso de no haber realizado capacitaciones a su personal, así deberá informarlo.
- Respecto del cuestionamiento veintiséis del requerimiento de información, en atención al principio de exhaustividad que rige la materia, informe al solicitante de las denuncias que tenga en materia de datos personales, en caso de no tener, emitir un pronunciamiento categórico en ese sentido.
- En atención al punto veintisiete de la solicitud, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto de calificaciones de sus servidores públicos respecto de cursos de capacitación que por cuenta propia les haya impartido.
- Respecto del punto veintiocho de la solicitud de información, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los documentos de seguridad y en caso de localizarlos, proporcione versión pública de los mismos, previo sometimiento a consideración de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de esta Ciudad.



Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información relativo al numeral **6** de la solicitud de antecedentes.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la



respuesta emitida y se ordena que se emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**